

LOS NAVARRO DE ARZURIAGA, CUATRO SIGLOS EN ALBARRACÍN

JAIME ANGULO Y SÁINZ DE VARANDA

Debía estar finalizando el siglo XV cuando Sancho de Arzuriaga, según don de Martín, dejó a su hermano Juan, el primogénito, en el «*casal y palacio redondo muy antiguo y principal que por su fábrica se conoce bien su mucha antigüedad, calidad y nobleza*» de los Arzuriaga, en el valle de Regil, allá en Guipúzcoa y se trasladó a Erice, en Navarra, donde se estableció y casó con María de Erice. De este matrimonio nació otro Martín de Arzuriaga, que continuó en Erice. El hijo de este, otra vez Sancho, en el último cuarto del XVI, marchó a Iraizoz, donde de su matrimonio con María de Iraizoz, tuvo por hijo a un nuevo Martín de Arzuriaga que, «*siendo hombre mozo y por casar*», salió desde aquellas tierras a la ciudad de Santa María de Albarracín, según se relata en la carta ejecutoria de infanzonía. (Todavía hoy, a las afueras de Regil o Errezil, como se escribe en vascuence, a pocos kilómetros de Azpeitia, sigue existiendo un caserío con dicho patronímico).

Por tal procedencia, según se cuenta en la mencionada ejecutoria, sus vecinos lobetanos comenzaron a llamarle «Martín el navarro», lo que unido al «Arzuriaga» dio origen a que el apellido se conformara como «Navarro de Arzuriaga» y así pervivió desde entonces hasta 1943, en que murió Doña Concepción Navarro de Arzuriaga y Montesoro, la última descendiente por línea de varón de aquel Martín.

Pues bien, Martín, ya asentado en Albarracín y alrededor del 1600, contrajo matrimonio con Ana Cañada, hija de Juan Cañada y de Catalina Navarro, y tuvieron a Pedro, a Antonio y a Vicente. Nada sé de este último. De Pedro solo tengo constancia de que casó con María Gutiérrez y que, al menos, tuvieron dos hijos, Pedro y Ana, pero desconozco si estos, a su vez, tuvieron sucesión y lo que fue de ella. El otro hermano, Antonio, con quien sigue la línea, casó con Jerónima Sánchez Picache en fecha que sitió alrededor de 1625, pues el primer hijo nació en 1627 y en los capítulos matrimoniales, hechos en Teruel ante el notario Domingo Aliaga el quince de diciembre de 1641, se dice que ya llevaban algún tiempo casados. Tuvieron por hijos a Antonio, a Juan Antonio, a José, a Ana María y a Pedro.

Antonio, Juan Antonio y Pedro debieron morir jóvenes, o al menos no tengo referencias ni de que se casaran ni de que tuvieran descendencia. José, con quien sigue la línea principal y a quien con más detalle me referiré, se casó en el año 1655 con Petronila Pobo Laborda. Y Ana María, en 1662, contrajo matrimonio con Juan Francisco Sánchez Moscardón y Doñez, dueño de la masada y molino de Villalba, pero murió once años después, en 1673, sin descendencia.

Enviudó Antonio de Jerónima Sánchez Picache y, en 1660, contrajo segundas nupcias con María Serrano Domingo, pero antes efectuó una declaración e inventario de todos los bienes muebles, sitios, créditos y derechos que le pertenecían junto a su difunta esposa, acto que fue recibido por el notario de Albarracín Juan Monterde y Antillón el día veintidós de mayo de dicho año, dejando en el mismo constancia de que el valor de todos ellos ascendía a trece mil trescientas libras jaquesas, de las que había que descontar tres mil quinientas por deudas y comprometiéndose a respetar los derechos de los hijos sobre la herencia de su madre. De su segundo matrimonio, Antonio tuvo cinco hijos: Juan, que era demente y murió en 1695; Ana María, fallecida en 1693 sin haber tomado estado; Martín, Marcela y Teresa. Martín casó en primeras nupcias con Teresa Gallego y tuvieron dos hijos, José Carlos y Luis. El primero fue sacerdote, viniendo con el tiempo a ser coadjutor de su sobrino Ignacio Navarro de Arzuriaga, hijo de José, de quien luego me ocuparé, y el segundo, Luis, continuó viviendo en Albarracín, de donde fue regidor y de quien no tengo noticia de que tuviera descendencia. Martín, el padre de estos, murió en 1735 en El Pobo, aldea de la Comunidad de Teruel, localidad donde vivía tras casarse en segundas nupcias con María Manrique González y con quien no tuvo descendencia. Nada sé de Marcela, pero sí que Teresa casó con Clemente Martínez Nardués, de Royuela y que tuvieron al menos una hija llamada Manuela.

La línea principal continuó pues con José Navarro de Arzuriaga y Sánchez Picache que, como se ha dicho, contrajo matrimonio en 1655 con Ana Petronila Pobo Laborda, hija de Miguel Esteban Pobo y Ana Petronila Laborda. Por la correspondiente escritura de capítulos, otorgada en Teruel el día veintisiete de agosto de 1655 ante el notario Miguel Jerónimo Escobedo, sabemos que el contrayente llevaba al matrimonio tres mil quinientas libras jaquesas en dinero o bienes sitios y hasta tanto tener efecto esa manda, sus padres prometían darle por cuenta de alimentos doscientas libras jaquesas cada año y, además, dos mil quinientas libras cuando murieran. Por parte de la contrayente compareció Juana de Valdecebro, viuda de Antonio Alcañiz y como procuradora de Jerónimo Pérez Navarro y del licenciado José Pobo, hermano de la contrayente. Aportaba esta al matrimonio dos heredades contiguas de diez fanegas de sembradura, sitas en la partida de Argentera de la ciudad de Teruel, que confrontaban con piezas de Pedro Campillo, senda y

heredad de Miguel Cebrián, estimadas en cien libras jaquesas, así como unas casas en la plaza mayor de dicha ciudad que confrontaban con otras que fueron de Juan Agustín Escuder y con casas de los herederos de Damián Delgado, valoradas en trescientas libras, así como mil trescientas libras que le pertenecían como heredera de Laurencia Torres, mujer de Pedro Matheo de Escarpi y que le serían entregadas cuando se extinguiera el derecho de viudedad que este ostentaba. Por último, le mandaba tres joyas de oro, ropa blanca y alhajas de casa por valor de ciento cincuenta libras y ciento veinte libras de los legados de los Valdecebro y de los Cellos, a que tenía derecho.

José, tras su matrimonio y durante trece años, se quedó a vivir en la casa de sus padres, pero en 1669, habiendo muerto su madre y habiendo su padre contraído nuevo matrimonio según lo ya relatado, lo que dio lugar a que tuviera hermanastros más jóvenes que sus propios hijos, adquirió una casa y tras las oportunas obras se fue a vivir a ella.

Y hago aquí un paréntesis, antes de proseguir con la descendencia de los Navarro de Arzuriaga, pues me parece conveniente, rompiendo la continuidad cronológica del relato, detenerme en este tema de las casas que tuvo la familia en Albarracín, pues, al fin y al cabo, si por algo es en la actualidad conocido tal apellido, lo es en gran medida por la casa palacio de la calle Azagra y cuyo actual aspecto exterior corresponde básicamente con la ampliación y reforma que de la misma se hizo a finales del XVIII o principios del XIX.

Pues bien, por los datos que más adelante señalaré, conjeturo que la casa primitiva de la familia fue la situada junto al portal de Molina, el primer edificio a la izquierda saliendo de la antigua muralla y sobre cuya puerta se encuentra todavía hoy la piedra armera tal como, es de suponer, colocó Don Antonio al serle reconocida su hidalguía. En ella debió seguir viviendo su hijo Martín y después el hijo de este, Luis, pero desconozco cómo y por qué dejó de pertenecer a los Navarro de Arzuriaga, si bien, en una declaración de frutos civiles efectuada por Don Pedro en 1824, manifiesta poseer una casa «sobre el portal de Molina», arrendada a Joaquín Sáez, por la que paga 90 reales al año y que tiene un valor de dos mil reales. Aun cuando no puedo asegurarlo, presumo que el exterior de dicho edificio no ha sido apenas modificado y que, consiguientemente, coincide con el originario de su construcción.

La historia de la segunda casa, la más característica y que ha pertenecido a la familia hasta 1971, comienza cuando el día veintiséis de octubre de 1669 y ante el notario Rodolfo Martínez Tejadillos, comparecieron como vendedores Matías Lahoz y María Agramonte, cónyuges y Ana Gertrudis Agramonte, doncella mayor de veinte años, vecinos de Albarracín, todos ellos en nombre propio y Matías Lahoz, además, como procurador de Francisco Agramonte y le vendieron a Don José Navarro de Arzuriaga, caballero, hijodalgo, vecino de

Albarracín, «una cassa con todos los derechos que tenemos en ella en los dichos nombres sitiada en la dicha ciudad de Albarrazin que confronta con ospital de dicha Ciudad de Albarrazin y Cassas de herederos de Juan Sanz y por la delantera con la calle Real que se vaxa a la puerta teruel... et por precio es a saber de siete myl trescientos y cinquenta sueldos jaqueses». La casa en cuestión la habían heredado los hermanos Agramonte de su abuela materna, María Ana Pérez Valero, viuda de Andrés Garriga, pues en su codicillo, otorgado el día once de junio de 1649 ante Jaime Martínez, dispuso que, corrigiendo y enmendando su ultimo testamento, quería que «las cassas de mi propia habitacion sitias en la presente ciudad en la calle que vaxa de la plaza a la puerta Teruel con sus corrales y jardin que lo uno confronta con lo otro y todo con el hospital de la presente ciudad y cassas de Juan de sanz pelayre delas cuales dexo usufructo y habitacion en el cuarto de Arriba al Licenciado Felix Garriga Canonigo de la Cathedral de la presente ciudad mi hijo y lo restante de ellas con dicha mi unibersal herencia a Bartholome Garriga mi hijo y heredero quiero y es mi voluntad y se les dejo despues de finido el usufructo de dicho canonigo Garriga mi hijo todas al dicho Bartholome Garriga con expreso pacto y condicion que no las pueda vender empeñar cargar obligar ni permutar ni disponer de ellas sino en hijos suyos legitimos. Y si no los tubiere y le sobreviviere dicho canonigo Garriga su hermano aquel las goce y posea y usufructue durante su vida reparandolas lo que fuere necessario. Y muerto el sucedan en los hijos de Anna garriga su hermana y aquellos tan solamente puedan disponer de dichas cassas y no otros algunos o los herederos de aquellos».

Don José, tras la mencionada adquisición a los hermanos Agramonte de la casa, corrales y jardín que lindaba con el hospital (hoy el casino), solicitó al Consejo General de la ciudad licencia para tomar y conducir hasta su nueva casa el agua de la fuente del Chorrillo «que sobrase despues del goço de todos los vecinos y qualquiera de ellos». Y mediante acto público testificado el día veinticuatro de julio de 1684 por el notario Pedro Cifontes Doñez, dicho Consejo le concedió y dio facultad para que «pudiese conducir, llevar y usufructuar la dicha agua hasta su cassa a sus propios gastos y expensas... por donde mejor y mas comodamente le parecise», imponiéndole la obligación de hacer una segunda pila desde donde iniciar la toma, que las obras no perturbasen a los vecinos y que sacara las aguas sobrantes del recinto de las murallas.

Después, Lucas Antonio Navarro de Arzuriaga, hijo de Don José, le compró, el día catorce de abril de 1715 y ante el notario Juan Martínez Tejadillos, a Doña Ana Sánchez Picache, «media cassa de la de mi habitacion sitia en ella (ciudad de Albarracín) y contigua a la de dho. D. Lucas que confronta con ella y con la otra mitad de casa que para mi habitacion me queda y con via publica y casa de Dn. Juan Dolz con todas sus entradas y salidas usos y costumbres dros. y servidumbres quantos la pertenezzen y pertenezer puedan y devan con cargo y obligacion de corresponder y pagar dho. comprador y sus habientes dro. en cada un año ciento y diez sueldos jaqs. de redito a las Patronas que son y por tiempo seran del Stº.

Hospital de esta dha. Ciudad y quien su dro. haya. Y en el caso de redempcion, ciento diez libras jaqs. de propiedad y en todo lo demas por libre de otro qualqr. censo obligacion hipoteca cargo y sujecion alguna por precio es a saber de las dhas. ciento diez libras del capital de dho. censo la qual cantidad declaro es el justo precio de la dha. mitad de la cassa y el que mas pudiere tener en qualqr. forma hago a dho. comprador gracia y donacion pura perfecta e yrrebocable». Al final del reseñado documento notarial, con otra grafía, se lee: «Yo Juan Martinez de Texadillos adbierto que las cien libras propiedad del censo que cita esta escritura la luyo Ana Sanchez con dinero propio de Dn. Lucas Navarro Cavr. Regidor susodicho que de orden y quenta de dha. Ciudad salio a pagar como pago dhos. Dn. Lucas a Dn. Pedro la Gaba, vez. de la ciudad de Zaragoza sin que dha. Ana Sanchez pagase ni pusiese de sus bienes cantidad alguna Y para que conste en adelante hago esta adbertencia y firmo en Albarracin a veinte y tres de Dece. de mil sttes. y veinte años. Juan Martz. de Texadillos». De lo cual parece resultar que esta segunda casa, comprada por Lucas Antonio a Ana Sánchez Picache, era la que anteriormente había pertenecido a Juan Sanz, a tenor de la descripción de linderos que se hizo en la primera compraventa mencionada.

Posteriormente, el dieciocho de mayo de 1797 y ante Salvador de Aula y Aragüés, notario de Albarracín, Juan Francisco Asensio de Ocón, Ana María Toledo de Andrade, cónyuges y Joaquín Asensio de Ocón y Toledo, infanzones, padres e hijo, vendieron a los cónyuges Pedro Navarro de Arzuriaga y Dolz de Espejo y Alejandra Asensio de Ocón y Toledo, «Una casa sita en esta referida ciudad y calle qe. baja a la Puerta de Teruel que confronta pr. la parte de abajo con casa de los vendedores por arriba con la de los compradores entre medio de las dos con calle publica al frente y Casa de los Dolzes, por las espaldas con las Peñas, y vistas a la Huerta del campo y rio Guadalaviar, asi como las dhas. confrontaciones circundan y rodean la dha. casa que les vendemos por precio de ciento quarenta y ocho libras jaqs.» Dado que la casa de los vendedores, los Asensio de Ocón, está perfectamente identificada con el edificio en su día rehabilitado como hotel, no cabe duda de que con esta última adquisición quedó configurada la casa de los Navarro de Arzuriaga tal como hoy todavía conocemos, al menos en su estructura exterior, siendo probablemente también de la misma época la decoración neoclásica, un tanto ingenua, guarneciendo la puerta, ventanas y el alero de media caña, así como el revoco azul de la fachada que tanto contrasta con el resto de las construcciones de la ciudad y ahora tan celebrada. (A finales de los sesenta del pasado siglo, no hará cuarenta años, la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación Nacional envió un escrito al entonces propietario de la casa en el que se le conminaba a quitar el revoco azul de la fachada, a dejar la misma con piedra caravista hasta media altura y después yeso rojizo y a que el alero quedase con el maderamen al descubierto, con el argumento de que desentonaba del resto de los edificios de la población).

Para poder llevar a cabo la compra y las obras de la casa, Don José se vio precisado a solicitar dinero a préstamo. Así, el día veinte de abril de 1677, otorgó carta pública de vendición censal a favor de la priora, monjas y convento de San Esteban y San Bruno de la Orden de Santo Domingo, recibiendo seis mil sueldos jaqueses con la obligación de una pensión anual de doscientos setenta y dos sueldos y ocho dineros y medio jaqueses, respondiendo con todos sus bienes muebles y sitios, habidos y por haber y en especial con *«una cassa y corrales todo contiguo que tengo y poseo sitia en dicha Ciudad que confronta con cassas de Mossen Juan Sanz por un lado, por el otro con el ospital y calle que baxa a la puerta Teruel»*. Después, el catorce de junio de 1687, Don José otorgó un nuevo censal a favor del mismo convento por un capital de ocho mil sueldos jaqueses y con una pensión anual de trescientos sesenta y tres sueldos y siete dineros jaqueses.

El primero de dichos censales fue luido por Don Lucas Antonio el día veinte de agosto de 1715, según dejó refrendado Fray Francisco de Asso, de la Orden de Predicadores, confesor y crocurador de dicho convento de Dominicas de Albarracín. El segundo, fue cancelado y luido por Don Jerónimo Navarro de Arzuriaga, chantre de la catedral de Albarracín por acto testificado por Juan Martínez Tejadillos, sin poder precisar la fecha exacta del mismo pero que ha de situarse en la misma época que la anterior cancelación, dado que Don Jerónimo era hermano de Don Lucas Antonio.

A este respecto, conviene recordar que el sistema económico de la época, en cuanto a la colocación del dinero mediante censos, llevaba consigo el que las cantidades prestadas no tuvieran que ser reintegradas en una fecha concreta, pudiendo ser prácticamente prestamos indefinidos en los que tan solo era preciso abonar los intereses, pero no devolver el principal, siempre y cuando, eso sí, se conservase la finca o bienes que servían de garantía real. Por ello, era frecuente que cuando una persona necesitaba efectivo en un momento determinado recurriera al préstamo censatario, aun cuando ella, a su vez, tuviese censos a su favor.

(Alrededor de 1980, al desecharse la idea de construir un Parador Nacional de Turismo, el Ministerio de Hacienda devolvió el inmueble al Ayuntamiento de Albarracín y este lo vendió para construir la casa de vecindad hoy existente. Abrieron entonces en la fachada principal una nueva puerta, la más pequeña de las dos actuales, así como numerosas ventanas en todo el edificio, perdiéndose la estructura y equilibrio original. Además, hicieron desaparecer alguno de los demonios o animales mitológicos existentes en las esquinas del lucernario de la escalera, tan característicos y únicos y, sobre todo, haciendo desaparecer el paño gris desde el suelo hasta un metro y medio de altura a lo largo de toda la fachada, aclararon el característico y típico color añil de los edificios aragoneses, malogrando su primitiva idiosincrasia, convirtiéndolo en el actual color azul desvaído y pálido que ha hecho

correr la estúpida leyenda de un ilusorio enlace matrimonial de un Arzuriaga con una andaluza, como consecuencia de inexistentes corrientes de trashumancia y que dicho color proviene de aquellas tierras. En la misma época y por la misma familia, se construyó en la huerta de Albarracín, en una finca denominada «El Cerrado», una casa que, en algunas de sus paredes, las menos expuestas a los rigores de la intemperie, hasta hace unos años aún se conservaba ese color azul o añil aragonés originario y que poco o nada tiene que ver con el de la casa de la calle Azagra. En Calatayud y en Molina de Aragón, por ejemplo, todavía hoy pueden verse fachadas con el original color azul aragonés).

Y retomando cronológicamente la semblanza de los Arzuriagas, es preciso reseñar que el día diecinueve de marzo de 1685 murió Don Antonio que, recordemos, había sido padre de Antonio, Juan Antonio, Pedro, José y Ana de su primer matrimonio y de Juan, Martín, Ana María, Teresa y Marcela del segundo y en su último testamento, tras dejar de gracia especial a su hijo Martín las casas de su propia habitación, sitas en la partida llamada de la puerta de Molina y el tinte sito en la partida llamada de Los Palacios y a su hijo Juan, que como ya se ha dicho estaba demenciado, en concepto de alimentos y durante su vida, treinta libras jaquesas cada año, instituyó en herederos universales por iguales partes a sus hijos Juan, Martín, Ana María, Marcela y Teresa. Como quiera que los mencionados, a excepción de Juan, eran menores de catorce años, nombró como tutores a Juan Cavero de Marcilla, a Diego Pérez Meñaca, a Juan Bautista Sánchez Monterde, a Jerónimo Navarro de Arzuriaga, a Ignacio Navarro de Arzuriaga, chantre y canónigo, respectivamente de la catedral de Albarracín y a José Navarro de Arzuriaga. Dado que este último era hermanastro de los herederos y padre de los nombrados Jerónimo e Ignacio, resultaba que los sobrinos eran tutores de sus tíos.

A su muerte y según el oportuno inventario, quedaron de Don Antonio los siguientes bienes inmuebles:

-Una casa en la partida de los Palacios, que confronta con casa de herederos de José Zalón y Amigo, calles públicas y llecos del concejo (que por todos los datos reseñados puede colegirse es la todavía hoy existente junto al portal de Molina).

-Otra casa en la partida de la puerta del Agua, que confronta con camino que va al horno de la Engarrada, casa de Antonio Vicente y casa de Juan Amigo.

-Una huerta cerrada y arbolada con su casa, llamada la pieza grande, de doce fanegas, en la partida de la Vega que confronta con el río, con el puente nuevo, con el camino que va al Santo Cristo y calleja que va vega abajo y huerta de los herederos de Pedro Cifontes Raxo.

-Otra heredad de diferentes bancales contiguos cerrados con pared de piedra hasta medio cuerpo situada en la Vega y en la partida del Zafranar de veintiséis fanegas de sembradura que confrontan unas con otras con dicho Zafranar, con camino que va a las siete nogueras, piezas de herederos de Alejandro Cifontes, callejón que va a la vega abajo y con una huerta de mosén Ambrosio Cifontes.

-Otra heredad compuesta de diferentes bancales en la partida llamada la Retuerta de veintiocho fanegas de sembradura y que confronta con piezas antes del doctor Mauricio y ahora de Juan Francisco Sánchez, heredad de Luis Sánchez Santacruz, huerta de Don José Navarro, que fue de Pedro Molina, y río.

-Una era y pajar situado en la partida de las eras del arrabal, que confronta el pajar con la era y esta con era y pajar de Antonio Baltasar Sánchez Monterde, con vías publicas y llecós del concejo.

-Huerta llamada del Torrejón, en la partida de Carrera de Huertos y que confronta con el río, con camino que va a Tejadillos, con huerta de los herederos de José Zalón y con huerta de los herederos de Gaspar Sepúlveda.

-Huerto en la partida de Carrera de Huertos que confronta con Camino Real y los cermeños, con huerta de los herederos de Gaspar Sepúlveda y huerta del beneficio de los Sánchez y Torres.

-Huerto en la partida de Carrera de Huertos que confronta con camino Real, camino que va al puente nuevo, con huerta de los herederos de Gaspar Sepúlveda y huerto de José Ariaza y Miguel Gómez.

-Huerto en la partida de Carrera de Huertos que confronta con Camino Real, camino que va al puente nuevo, con huerta de Gregorio López y con el río.

-Era y pajar en la partida de Carrera de Huertos que confronta con camino que baja de la erilla a dicha Carrera de Huertos y por lo demás con era, ajares y labores de los herederos de Domingo de Aula.

-Un tinte con sus corrales a él contiguos junto al batán.

Además, tenía a su favor un censal cargado sobre el Concejo de Royuela de 669 libras jaquesas de anua pensión, otro cargado sobre el Concejo de Frías de 388 libras jaquesas de principal con 19 libras y 8 sueldos jaqueses de anua pensión y otro de 10 libras de propiedad con 10 sueldos de pensión anual otorgado por Agustín Raxo, vecino que fue de Royuela. Así mismo se hacía referencia a una importante cantidad en efectivo y a las deudas que a su favor tenía por cobrar.

Y por último, como consecuencia del detallado inventario efectuado por el notario Juan Monterde y Antillón el día treinta de marzo, sabemos que en la casa del difunto se hallaron los siguientes muebles y enseres: Doce sillas de cuero de moscobia negro con clavazón negro. Seis sillas de cuero de mosco-

bia con clavazón dorado. Dos bufetes con sus yerros y pies torneados. Un brasero de granadillo con guarnición de bronce y copa de arambre. Otro brasero de hierro con copa de arambre. Dos espejos grandes con marcos negros y un sobrepuesto de color de coral. Dos espejos comunes con guarniciones negras. Otro espejo más pequeño con guarnición negra. Un doselito de raso blanco bordado de sedas de diferentes colores y un Santo Cristo en una cruz de ébano. Tres espadas con sus guarniciones. Dos escopetas de cuatro palmos de largo y dos cortas. Dos bufetes de pino. Tres arcas de pino con sus llaves. Otra arca de pino y en ella un vestido de dicho difunto de felpa labrada con mangas de raso y ferreruelo de rasa. Un vestido de tafetán y dos de paño negro. Seis cerrajas y un candado con sus llaves. Un peso mediano de balanza y otro más pequeño también de balanza. Una azuela y un martillo. Un San Antonio de Padua de pincel y cuerpo entero. Un apostolado de medios cuerpos. Un lienzo de las armas de su casa y familia. Doce fruteros y seis florerillos. Un cuadro de la Virgen del Carmen y otro de la Virgen del Pilar. Una cama entera de granadillo y otra entera de pino con colgadura colorada de paño de Moscardón con franja anteaada más que mediada. Dos medias camas de pino y tres camas de pino llanas. Una arquimesa salamanquina con su pie y cajones. Nueve arcas de pino con sus cerrajas y llaves grandes y pequeñas. Cuatro baúles, dos grandes y dos pequeños. Un cántaro de arambre. Tres cazos de arambre. Una bacía de latón. Un calentador de arambre. Cuatro parrillas pequeñas. Unas treudes grandes y otras pequeñas. Siete sartenes grandes y pequeñas. Cinco espumaderas. Cuatro asadores. Dos almireces con sus manos. Un candelero de azófar para aceite. Un jarro de arambre. Seis bujías de azófar. Cuatro coberteras de hierro. Dos cuchillas de capolar. Cuatro candiles. Una jeringa para echar medicinas. Un peso de hierro con media arroba y seis pesas de hierro. Unas asaderas. Dos azadas, dos hachas, un pico y unas tenazas de arrancar clavos. Un rallo. Un perpalo grande. Unas tenazas para el fuego y dos badiles medianos. Dos alfombras finas de a tres varas de largo. Catorce mantas, dos amarillas, dos coloradas y las demás blancas. Cuatro docenas y media de platos. Una docena de escudillas, nueve fuentes y una jarra de Talavera. Un cuenco y tres bacías para lavar las manos de tierra de Teruel. Catorce salvamanteles, cuatro damasquinados, ocho de lino y dos de cáñamo. Catorce paños de mesa damasquinados y veinticuatro de cáñamo. Tres toallas de Holanda. Dieciocho sábanas de cáñamo. Seis sábanas de lino. Una sábana de ruan. Una vánova blanca acolchada. Dos toallas. Treinta y tres almohadas grandes y pequeñas. Doce varas de paños de mesa de cáñamo. Catorce varas de lino y seis de cáñamo. Un rodapié de red. Dieciséis fanegas de cañamones. Cincuenta y seis fanegas de trigo. Dos calderas, dos calderos y dos gamellas de estregar. Dos medias fanegas herradas con sus raseras. Nueve tinajas para el vino. Siete tinajas para el agua. Veintiocho tinajas para el aceite. Doce cántaros de vino. Catorce talegas llenas de harina y

seis vacías. Una artesa cerrada. Un lechón. Cincuenta y tres arrobas de añinos sucios en casa las cuarenta y siete y las demás en Zaragoza. Sesenta libras de lana noguerada. Treinta y seis libras de lana verde. Tres paños el uno perfeccionado y los dos en trozas. Tres medias rasas ojo de perdiz que están en Daroca. Cinco colchones. Seis sábanas y seis almohadas. Tres carpetas. Unas arrezadas de plata y vidrio. Un rosario de corales. Una Virgen de Dolores con cabo de oro. Una sortijilla de oro. Cuatro Vírgenes del Pilar, dos sobredoradas. Cinco relicarios con diferentes Santos. Cuatro pares de corchetes nuevos. Un clavo y un limpiadientes de plata. Dos piezas de cinta verde y chocolate y una sabanilla con viras coloradas. Una gargantilla y dos pares de botines de filigrana y un pedazo de tafetán color de Isabela. Un cobertor colorado y un manto sin coser en pieza. Ocho piezas de lino de Calatayud. Una toalla de seda. Una toallica y una tabla de manteles chiquita y dos paños de mesa. Tres almohadas y ocho sábanas. Un jarro de plata antiguo. Un jarro de plata blanca. Un jarro de plata con viras doradas. Dos salvillas de plata blanca. Una taza con pie sobredorada antigua. Dos del mismo modo no tan grandes. Un salero de tres piezas. Dos bujías de plata blanca. Una campanilla sobredorada. Una fuente grande de plata con viras doradas. Tres docenas de cucharas y tres cucharillas. Catorce tenedores. Cuatro vasos. Salero, pimentero y azucarero, todo en plata blanca. Y se hace constar que toda la plata sobre dicha pesaba 338 onzas y valía 270 libras y 8 sueldos.

Comoquiera que entre los hermanastros surgieron problemas por la titularidad de los bienes de la herencia paterna y por la administración de la tutela, se desembocó, a finales de 1695, en el compromiso de que un proceso arbitral dirimiera todas las cuestiones pendientes entre ellos. A principios del año 1697 los árbitros nombrados al efecto, el presbítero Don Francisco Cortés, el doctor Don Luis Jerónimo Sánchez Moscardón y Doñez y Don Antonio Baltasar Sánchez Monterde, dieron su sentencia y el doce de febrero se cumplió lo en ella dispuesto, por lo que Martín, Teresa y Marcela, pues los otros dos hermanos habían fallecido sin tomar estado, otorgaron a José la correspondiente época por las cantidades que en virtud de la precitada sentencia recibieron de este. Conviene en todo caso dejar constancia de la complejidad de la administración de los bienes relictos, dada la diferencia de edad entre los hermanastros y el hecho de ser José, único hijo vivo de la primera esposa, el tutor prácticamente único de aquellos.

En otro orden de cosas y a fin de poder conocer la situación social de los Arzuriagas en este tiempo, conviene señalar que a todos los descendientes de aquel primer Martín Navarro de Arzuriaga que llegó a Albarracín a finales del XVI, les fue reconocida su hidalguía por la Audiencia de Aragón. Así consta por carta ejecutoria de infanzonía dada por Don Francisco Melo, del Consejo de Estado de Su Majestad, Lugarteniente y Capitán General de Aragón, ante Juan Ledos de Valdellou a favor de Pedro Navarro de Arzuriaga

para sí y los suyos, en veinticuatro de abril de 1648. Por la firma de Infanzonía dada por el mismo Tribunal y en la misma fecha, en copia de la escribanía de Pedro Francisco de Coello y en su nombre Jacobo de Latres, a favor de Don José y Don Pedro, hijos de Don Antonio y de Jerónima Sánchez Picache y a Don Pedro Navarro de Arzuriaga, marido de María Gutiérrez y al hijo de estos, también Pedro. Por la obtenida en 1684 a favor de de Lucas, Jerónimo y José Navarro de Arzuriaga, hijos de Don José y de Doña Petronila Pobo, que consta dada por Don Juan Antonio Tena y Bolea, con las firmas de Vicente Tena, Jacobo de Latres y Miguel Bonifacio Serrano. En ese mismo año, 1684, se le reconoció la hidalguía a Don José Navarro de Arzuriaga para que la Ciudad y Comunidad de Teruel le permitiera, en uso de ella, extraer los trigos que tenía en dicha ciudad y su partido, según copia expedida por el escribano Miguel Jerónimo Molinos. También de 1684, la certificación o testimonio de haber asistido a Cortes en el brazo de caballeros e hijosdalgo Don Jerónimo Navarro de Arzuriaga, dada por José Pérez de Oviedo. En el mismo sentido, la certificación de estar habilitados para entrar a Cortes en el mencionado brazo, Don José Navarro de Arzuriaga y sus hijos Ignacio y Lucas, dada por José Sánchez de Castellar en 1686. Siendo también de tener en cuenta que todos los Arzuriagas pertenecieron a la Cofradía de Nobles de Albarracín y que muchos fueron nombrados, como se indica en cada caso, regidores perpetuos.

Pero siguiendo con la línea de la descendencia de los Arzuriagas, vemos que Don José, de su reseñado matrimonio con Ana Petronila Pobo Laborda, tuvo ocho hijos, José, Jerónimo, Gregorio, Lucas Antonio, Teresa, Petronila, Ignacio y Ana. No teniendo dato alguno de Gregorio y Petronila, supongo que murieron jóvenes. Ignacio, Jerónimo y José fueron sacerdotes. Ana religiosa en el convento de Dominicas de Albarracín. Teresa casó con Miguel Ciprés, de Zaragoza y tuvo al menos una hija, Teresa Ciprés y Navarro de Arzuriaga, que después casó con Juan Lorenzo Ibáñez de Aoiz.

Así, la stirpe continuó con Lucas Antonio Navarro de Arzuriaga que, el día dieciséis de diciembre de 1691, contrajo matrimonio en Teruel con Catalina Lasala y Martínez Bayo, otorgando los oportunos capítulos ese mismo día y que fueron recibidos por Fernando Noguera, notario de dicha ciudad. Según el precitado documento, los padres del contrayente, Don José y Doña Petronila, aportaban, en ayuda al matrimonio de su hijo, una huerta en Albarracín de treinta fanegas de sembradura que confronta con huerta del licenciado Ambrosio Cifontes Rajo, con huerta llamada El Zafranar y vías públicas y otra huerta en la misma ciudad, de treinta y seis fanegas de sembradura, que confronta con otra de los donantes, con huerta de Juan Francisco Sánchez Moscardón y vías públicas, estimando ambas en tres mil seiscientas libras jaquesas. También un censo de setecientas libras de propiedad sobre el lugar de Godojos, una pensión anual de sesenta libras, así como ciento vein-

te libras en plata labrada, los posibles derechos hereditarios de su sobrina Ciprés Navarro, por importe de dos mil libras y otras dos mil al tiempo del fallecimiento de los donantes. Don Jerónimo Navarro de Arzuriaga, chantre de la catedral de Albarracín y hermano del contrayente, le mandó otras mil libras jaquesas y Don Juan Jerónimo Benedito, en virtud de la facultad que tenía por el último testamento de Juana Ana Torres, su madre, nombraba heredero de todos los bienes que fueron de su madre a Don Lucas Antonio, su primo hermano.

Doña Catalina llevaba al matrimonio y le mandaban sus padres, Sebastián de Lasala y Ana María Martínez Bayo, dos mil libras jaquesas. Además, el doctor Don Domingo Lasala y Martínez Bayo, rector de la parroquial de Aguilar, le mandaba a su hermana, la contrayente, trescientas fanegas de trigo. Llevaba también Doña Catalina el derecho de diversos legados, concretamente el fundado por Domingo Martín en la iglesia de San Andrés de Daroca, que importaba ochenta libras y los de los Garceses de Sarrión y Torrijas que importaban ciento veinte libras.

A finales de 1701 murió Doña Petronila Pobo, ya viuda de Don José y en su testamento, otorgado el trece de noviembre ante el notario Juan Martínez Tejadillos, ordenaba que la enterraran en la catedral de Albarracín, que le dijieran trescientas misas rezadas y trescientas más, debiendo celebrarlas sus hijos, Ignacio y Jerónimo, canónigo y chantre, respectivamente y también José cuando llegara a ser sacerdote. Dejó también una dobla en la octava de la Asunción, a celebrar en la capilla del Pilar de la catedral, así como distintas gracias especiales a sus hijos, a Sor Vicenta de Valdecebro, profesa en el convento de Dominicas de Albarracín y que debía ser pariente y a sus cuñadas Teresa y Marcela, las hermanastras de su marido.

Tres años después, el día ocho de diciembre de 1704 y ante el notario de Albarracín Jerónimo Tormón Pueyo, los hermanos Jerónimo, Ignacio y José Navarro de Arzuriaga y Pobo, chantre, canónigo y presbítero, respectivamente, renunciaron a favor de su hermano, Lucas Antonio, a todos los bienes y acciones que les correspondían por las herencias de sus padres.

Y el día veintitrés de julio de 1707, Don Lucas Antonio y su esposa Doña Catalina Lasala, en escritura otorgada ante el notario Juan Martínez de Tejadillos, efectuaron la fundación de un mayorazgo vinculando al mismo los siguientes bienes: *«Primte. La casa de nuestra propia havitacion que tenemos y posehemos en dha Ciudad, y corrales a ella anexos y contiguos. que confronta uno con otro y todo respectiove con cassa del Lzdº. Juan Sanz presbitero con la del Santo Hospital de dha. Ciudad con las murallas de ella y calle publica que sube dela puerta llamada vulgarmte. de Teruel y baxa a dho Santo Hospital; Ittem una huerta de treinta fanegas de sembradura cerrada y arboleada, llamada comunmente huerta grande y Cassa a ella anexa, sitio todo en la vega de dha Ciudad, que confronta uno con otro, y todo respectiove con huerto del Lizardº. Dn. Ambrosio Cifontes presbitero, con la de*

Doña Magdalena Ximenez viuda, con camino que llaman la Calleja y con camino real, que ba dela hermita del Santo Christo de la Vega al castillo y Molino de Santacroche: Ittem otra huerta de otras treinta fanegas de sembradura que llamamos el cerrado, cerrada y arboleada, y cassa que de presente hago fabricar en ella, sitio todo en dha Vega, con confronta uno con otro, y todo, respective, con heredad de las religiosas de Sn. Esteban y Bruno de esta Ciudad, con la de Dn. Luis Sanchez Sta. Cruz y Torres, con el rio guadalabiar y con otra nuestra huerta llamada vulgarment. de Molina; Ittem otra dha huerta comumte. llamada de Molina, que es de diez fanegas de sembradura, cerrada y arboleada, y cassa existente en ella, sitio todo en dha Vega, que confronta uno con otro y todo, respective, con dha huerta llamada el cerrado, con dho rio guadalabiar, con huerta de Dn. Pedro Cifontes de Guzman, y con dha Calleja; Ittem otra huerta de Diez y seis fanegas de sembradura, cerrada y arboleada y llamada vulgarment. la huerta nueva, y cassa a ella anexa, sitias en la dha Vega, que confronta uno con otro y todo respective, con la huerta de dho Dn. Pedro Cifontes de Guzman, con dho rio, con el puente que llaman de maderas y con camino comun y real; Ittem la Cassa y heredades cultas e incultas, que seran de ciento y treinta fanegas de sembadura poco mas o menos, hera, pajar, huertos y parideras que tenemos y posehemos en el lugar de Torres, su vega y termino de la Comunidad de esta dha Ciudad, que todo lo queremos aquí haver y que se tenga, respectivamente, por devida y foralmente confrontado, como si especificamente de palabra a palabra lo fuera; Ittem una fuente de plata de ciento y cinquenta onzas de peso con nuestras armas grabadas en ella; Ittem una salba de plata de quarenta onzas de peso; Ittem una docena de sillas de terciopelo carmesi con clavazon dorada; Ittem seis reposteros de paño verde bordados en ellos los escudos de nuestras armas; Ittem un censo de quatrocientas libras jaquesas de propiedad, con trescientos treinta y tres sueldos y quatro dins. jaquesses de pension, que nos corresponde y paga el Concejo de dho lugar de Torres recibido y testificado por Francisco Fernandez Raxo, Notario real vecino de esta Ciudad en el primer dia del mes de octubre deel año pasado mil settecientos y cinco».

A dicho mayorazgo se llamaba, en primer lugar a los hijos varones si los tuvieren, pues hasta ese momento solo habían tenido hijas. En segundo lugar a su hija Josefa y sus descendientes, la cual casó con Pablo de La Muela, de Molina de Aragón. En defecto de descendencia de esta se llamaba a su otra hija, Jerónima, que luego fue monja del convento de San Esteban y San Bruno de Albarracín. En defecto de esta segunda a su otra hija, Mariana, que después casó con Tomas Ballester, de Alcorisa. En defecto de la línea de esta última, a Don Martín Navarro de Arzuriaga y Serrano, tío del fundador. En su defecto a la descendencia de su hermana Teresa, casada como ya se ha dicho, con Miguel Ciprés, de Zaragoza y finalmente, a falta de todas estas líneas, se llamaba al cabildo de Albarracín, con la obligación de invertir sus productos en celebrar misas rezadas por las almas y obligaciones de los vinculantes.

Como condiciones específicas establecieron los fundadores las siguientes: «*Primte. con pacto y condicion y no sin ella que todos los sucessores en este mayo-*

razgo y posehedores que fueren de el haian de llebar y lleben el renombre y apellido de Navarro Arzuriaga y usar del escudo de nuestras armas que son las grabadas en dhos seis reposteros; y tener y poseher todos los referidos bienes perpetuamente et usque in infinitum juntos y unidos como lo han de estar siempre y pasar de un sucesor a otro sin que jamas se puedan partir ni dividir, ni ninguno de los llamados y sucessores vender, ceder, agenar, permutar, subrogar, obligar, ni hipotecarlos en contrato alguno por ninguna causa y razon por urgente que sea, aunque ocurran las de redencion de captivos, constitucion o restitution de dote, ni aumento deel de muger alguna, ni en dhos bienes ha de tener cavimiento viudedad ni usufructo alguno. aunque por fueros y observancias del presente reyno, no renunciandola, se permite y goza en los bienes sitios vinculados, y de su mayorazgo antes bien assi hombres, como mugeres cassados y cassadas con los llamados a este han de estar y esten privados de dha viudedad, y solo queremos se les pueda conceder y permitir teniendo hijos de sus matrimonios hasta la mitad del usufructo con obligacion de vestir y alimentarles sanos y enfermos, quedando la otra mitad para el sucesor inmediato; Ittem con condn. y no sin ella, que los sucessores en este nuestro mayorazgo, teniendo hermanos legitimos y naturales deban y tengan obligacion de vestirles y sustentarles conforme su calidad hasta que tomen estado y darles para aiuda deel lo mas que pudiera del producto y renta de los bienes afectos a este nuestro Mayorazgo: Ittem con condn. y no sin ella, que los sucesores en este nuestro mayorazgo deban contraher matrimonio con aprobacion de sus padres, o, sobreviviente de ellos, y por su muerte de las personas, o, persona a quien hubieran cometido su educacion y cuidado de sus personas y bienes y que todos los sucessores en este Mayorazgo hayan de ser y sean de legitimo matrimonio havidos y procreados y descendientes de tales, y no confessos, ni penitenciados por el santo oficio de la inquisicion, ni cometido crimen lesse Mayestati divina ni humana, ni otro delito alguno en que tenga lugar la confiscacion y perdicion de bienes, por que a los que lo hubieran cometido, o, cometieren desde aora para entonces les privamos de la sucesion en dhos bienes y mayorazgo, tres horas antes de perpetrarle y queremos pasen ipso facto al sucesor inmediato; y tambien excluimos de dha sucesion a qualquiera de dhos sucessores que incurran en nota de infamia, que se les prive deel goze de su nobleza, y manche la limpieza de su sangre de forma que le impida entrar en los colegios mayores y menores, el tener oficios honorificos en la santa Ynquisicion y de su Magd. del presente Reyno de Aragon, y de qualqe. Ciudad deel, y assimismo privamos de dha sucesion a los Sucesores ordenados in sacris, profesos y profesas en qualqe. religiones regulares, mendicantes, y monacales en que se profieren los botos de castidad, pobreza y obediencia y a los que fueren mudos, ciegos, sordos, ebrios, mentecaptos, y furiosos, y a los que tubieren semejantes impedimentos naturales, o, accidentales, havituales, y permanentes de forma que les prive tomar el estado de cassados y el manejo necessario de dhos bienes para su mayor conserbacion, adelantamiento y educacion de los hijos que tubieren, a los quales no teniendo los referidos impedimentos admitimos a la sucesion de dhos bienes y mayorazgo; Ittem con condicion y no sin ella que todos los sucessores y llamados a este mayorazgo, deban con las

rentas y frutos de dhos bienes afectos a el conservarlos y repararlos de forma que mas vaian en aumento que en disminucion, y si alguno hubiere descuido en ello queremos que quelqe. de los llamados sea parte legitima para requerirle los repare, conserbe, y mantega en la forma precisa y necesaria, y si requerido no lo executare, quede excluido de la sucesion y posesion de este mayorazgo, y pase incontinenti al inmediato llamado a el; Ittem con condn. y no sin ella que siempre que sucediere luir y redimir el dho censo afecto a este nuestro mayorazgo la propiedad deel no ha de poder recibirla el posehedor de este mayorazgo, sino que se ha de depositar en el archivo deel Ilte. Cavildo de la St^a. Yglesia Cathedral de esta Ciudad donde ha de estar custodiada, hasta que se buelva a cargar en Concejo, o, unibersidad desempeñada y segura, o, en Persona rica y hazendada, que para la mayor seguridad de dho censo hipoteque heredades quantiosas, libres y competentes, y el sucesor y posehedor de este mayorazgo, que assi no lo hiciere quede privado de la posesion deel, y pase incontinenti al inmediato llamado; Ittem con condn. y no sin ella que si llegare el caso de pretender la sucesion de este mayorazgo dos de los llamados en igual grado, o, por otra razon, queremos que por su pretension la comprometan amigablemte. en el Doctoral que fuere de la Santa Yglesia metropolitana de Sn. Salvador de la Ciudad de Zaragoza y en el asesor que fuere de la Rl. gobernacion de este Reyno, para que sin guardar solemnidad alguna juridica ni foral, e informados privadamente de los pretendientes y su derecho, declaren a qual de ellos pertenece la sucesion, de cuya declaracion ninguno pueda apelar, por que el que apelare, desde ahora para entonces le privamos de dha sucesion y en caso que dhos Doctoral y assesor no concordaren en la declaracion, desde ahora nombramos por tecer arbitro y amigable componedor al Advogado ordinario que tubiere y fuere de dha Ciudad de Zaragoza, para que lo que la mayor parte delos tres declaren, se acepte incontinenti por los pretendientes, pena sino lo hicieren de privacion de dha sucesion; Ittem con condicion y no sin ella que nosotros dhos fundadores de este nuestro mayorazgo, nos reserbamos expreso poder y facultad, durante nuestras vidas, de corregir y enmendar en todo, o, en parte esta nuestra fundacion de mayorazgo, de aumentarle bienes, y quitar de los afectos a el, y en caso de necesidad, y que para nuestros alimentos y de nuestros hijos no basten el usufructo de ellos, vender lo que nos pareciere necesario, pues por derecho natural, somos a ello preferidos; con las quales referidas condiciones, vinculos y gravamenes y no sin ellas hacemos y fundamos el presente mayorazgo y queremos sean observadas y guardadas...»

Al poco de fundar dicho mayorazgo, concretamente el día cuatro de agosto de 1708, Lucas Antonio Navarro de Arzuriaga fue nombrado Regidor perpetuo de Albarracín por Felipe V y casi coincidiendo en el tiempo, en 1709, tuvo un hijo varón, Pedro, obviamente destinado desde su nacimiento a poseer el mayorazgo y que el día diecinueve de febrero de 1727 casó con Doña Jerónima Dolz de Espejo y Muñoz, hija de Don Juan Casimiro Dolz y de Doña Beatriz de Espejo. La ceremonia fue oficiada por el señor obispo electo de Albarracín, Don Juan Francisco Navarro Salvador y Gilaberte, en casa de Don Tiburcio Dolz de Espejo y Muñoz, siendo testigos, entre otros, el corregidor,

Don Francisco Santiago y Losada y Don Pedro de Lacerda. La misa nupcial la oyeron los contrayentes en el oratorio de la casa de Don Lucas Antonio, con licencia del señor vicario general.

En los correspondientes capítulos matrimoniales, otorgados el día diecinueve de febrero ante el notario de Albarracín José Fernández Rajo, consta que el contrayente aportaba dieciséis mil libras jaquesas en bienes sitios y muebles, vinculados y libres, constando entre estos últimos la huerta del Torrejón, con su casa era y pajar, llamado del Palmadero, otra huerta en la vega, un censo de doscientas veinticinco libras contra Pedro Fernández, vecino de Torres de Albarracín, dos contra el concejo de dicho lugar, uno de doscientas cincuenta libras y otro de doscientas, otro de mil libras contra el lugar de Royuela y otros más pequeños contra diferentes personas. Sus padres también le mandaban la parte alta de la casa, una cama con paramentos de damasco verde, otra de brocateles, diez paños de colgadura, ocho sillas de terciopelo, trescientas libras jaquesas en plata y ropa blanca y mil doscientos setenta y tres fanegas de trigo, comprometiendo así mismo, para después de sus días, toda la casa habitación con lo que en ella se encontrare, todos los bienes, acciones y derechos que tuvieren, la casa y hacienda de Teruel, la llamada huerta Nueva, la huerta del puente, la llamada tabla de Romero y la huerta llamada del Zafranar, esta con la reserva de alimentos a las tres hijas y hermanas del contrayente, monjas del convento de Dominicas y estableciendo que todos los bienes que no lo estén quedarán vinculados y se agregaran al mayorazgo. Por su parte, Doña Jerónima Dolz de Espejo llevaba y le mandaba su hermano Don Tiburcio, mil seiscientas libras jaquesas y señalaba por exceso y aumento de dote ochocientas libras.

Pero antes, en 1717, tuvo Don Lucas Antonio un severo contratiempo, pues el Concejo de Villar del Salz inició contra él un proceso judicial a fin de impugnar el contrato hecho en su día sobre el arrendamiento de las primicias de dicho lugar. Tal arrendamiento se había efectuado por veintinueve años y pese a que finalmente se llegó a un acuerdo de compromiso, transcurrieron casi cuarenta años hasta dar solución definitiva al asunto, siendo ya su hijo Pedro quien lo solventó en 1753. En todo caso conviene recordar que una de las actividades principales de la familia había sido y seguía siendo el comercio y que ya habían tenido el arrendamiento de las primicias de Calamocha y de Caminreal, al igual que censos cargados sobre los concejos de lugares más o menos próximos.

El primer hijo de Don Pedro y de Doña Jerónima fue Miguel Joaquín Ramón Antonio Benito Navarro de Arzuriaga y Dolz de Espejo, que bautizó y crismó su tío Don José el día nueve de mayo de 1728 en la iglesia de Santiago, siendo el padrino su abuelo, Don Lucas Antonio. Después tuvieron a Matías Ignacio Carlos Benedicto, que fue guardia de corps de la Compañía

Española del Rey Carlos Tercero. A Pedro José Bernardo, que fue monje de San Benito en el convento de Santo Domingo de Silos y se mudó el nombre de Pedro por el de Fray Fulgencio. A Vicente Benito Domingo, que fue colegial del Colegio Mayor de Santiago de la Ciudad de Huesca, doctoral en la catedral de dicha ciudad y deán de la catedral de Albarracín. A Isidoro León Francisco de Paula y Benito, que fue sacerdote y como tal primer capellán de la capellanía que fundó Don Bernardo Dolz de Espejo y Doña Casilda de Pedro y Aztiria. Y a Mariano Esteban Domingo Benito, que fue cadete del Regimiento de Villaviciosa. También tuvieron a Tomás en 1732, a Joaquina en 1734, a Antonio en 1735, a Francisco en 1736, a Julián en 1740, a María en 1742 y a Carlos en 1744, pero supongo que murieron niños y nada sé de ellos.

En el año 1743 fallecieron Don Lucas Antonio y su mujer, Doña Catalina Lasala, resultando curioso el dato de las cuentas del entierro de esta última cuyo recibo dice así: «A 28 de Nobiembre del Año 1743 se dio sepultura en el Cuerpo de la Iglesia Cathd. de Albarracin con capitulo Pleno y Campanas abuelo a D^a Catharina Lasala y monta su entierro con sus Porciones Missas y derechos con aumento del 3^o de las Campanas abuelo como pareze del Libro Racional de dh^a St^a Iglesia y del referido año la cantidad de seiscientos veinte sueldos y ocho dineros jaqs. rebaxadas ya de ellos las Porciones de los que han perdonado que son los sptes. Sr. Arcediano – Sr. Chantre – Sr. Penitenciario – Sr. Doctoral – Vicario – Tormon – Subdiacono – Rajon – Gimenez – Argiles – Abril. Son 620 s 6 d jqs. Salvo error Dn. Joseph Perez de Toyuela M^o Racional de la St^a Iglesia de Albarracin». Al dorso se hacía constar que se habían celebrado quinientas misas rezadas a tres sueldos de caridad cada una y que el total se abonaba parte en dinero y parte en trigo.

En 1747 falleció Don José, hermano de Don Lucas Antonio, chantre de la catedral de Albarracín y en su testamento, tras ordenar que se le enterrara en el presbiterio de la catedral, donde lo estaban sus hermanos, Don Jerónimo y Don Ignacio, también sacerdotes, nombraba heredero universal a su sobrino, Pedro Navarro de Arzuriaga y Lasala.

En cinco de marzo de 1757 murió Doña Jerónima Juana Dolz de Espejo y Muñoz, siendo enterrada en el presbiterio de la catedral de Albarracín, en el entierro de los Dolzes y ese mismo año, el diecinueve de agosto, habiendo precedido una canónica monición, con dispensa del señor obispo y con su licencia, el doctor Don Francisco Lorente, canónigo magistral, desposó en la casa habitación de Doña Ana Catalán a Don Miguel Navarro y Dolz de Espejo, mancebo, hijo de Don Pedro Navarro y de Doña Jerónima Dolz, con Doña María Teresa Matheos y Sebastián, doncella, hija de Don Enrique Matheos de Laguna y Herrera y de Doña María Josefa Sebastián.

El nuevo matrimonio se trasladó a Torres de Albarracín, donde los Arzuriagas poseían una importante hacienda que provenía de la originariamente vinculada por Don Lucas Antonio y que habían ido acrecentando con

continuas compras a lo largo de los años. Allí, el día uno de junio de 1758, nació Pedro, el primogénito y con quien sigue la línea y también el segundo, José Juan Benito, bautizado el trece de mayo de 1761 y que fue sacerdote, así como una niña Manuela. Pero el diez de septiembre de 1765 murió en Albarracín Don Pedro Navarro de Arzuriaga, viudo de Doña Jerónima y al parecer de repente, pues en la correspondiente partida se hacía constar que el accidente que padeció le impidió recibir otro sacramento que la Santa Unción, por lo que Don Miguel y su familia regresaron a Albarracín.

Don Pedro no otorgó testamento, pero dejó una cédula en la que explicaba su última voluntad y el señor corregidor, Don Pedro Nolasco García Zeldran, Abogado de los Reales Consejos, Capitán a Guerra por S.M., tras el oportuno expediente, declaró y mandó que valiera por testamento hecho con todas las formalidades de fuero y derecho acostumbradas, recibéndolo por tal el notario Tomás Fernández Rajo el día veintiséis de abril de 1784. Disponía en dicha cédula, fechada el veintiocho de septiembre de 1767 y tras encomendar su alma a Dios, que se le enterrase en la Catedral de Albarracín, junto al entierro de sus padres, si se verificase su muerte en esta ciudad, pero si ocurría en Teruel, quería ser enterrado en el cavernario de sus abuelos, en la capilla de San Sebastián de la iglesia parroquial de San Martín; ordenaba que se celebraran mil misas rezadas, quinientas en la catedral de Albarracín y la otra mitad en las comunidades de religiosos de la misma y si moría en Teruel, en los de esta, pagando por la caridad tres sueldos de plata; disponía se cargasen por su alma, por la de sus padres y por la de su mujer, en el altar privilegiado de la catedral de Albarracín, doce aniversarios; ordenaba que le enterrasen con el hábito de San Francisco, como tercero que era y que se diesen de limosna cien reales de plata a los pobres en la puerta de su casa; después de ordenar que se pagasen sus deudas y las legítimas, dispuso que los bienes que heredó de su primo, Don Tomás Lasala, se dividieran entre sus hijos Vicente, Isidoro y Mariano; nombró heredero universal a su nieto Pedro, hijo de su primogénito Miguel, otorgándole así mismo trescientos pesos de a ocho reales de plata anuales en concepto de alimentos hasta su mayoría de edad; quiso que al hospital de Albarracín se le entregaran ciento veinte libras; nombró ejecutores testamentarios a sus hijos, a su mencionado nieto, a Don José Matamala, racionero de Santiago y a Don Bernardo Dolz de Espejo, estableciendo, por último, que a su hijo Fray Fulgencio se le pagase un violario de veinte pesos anuales.

El mayorazgo, con todos los bienes vinculados, pasó a Miguel, el primogénito, pero comoquiera que inicialmente surgieron dudas sobre la validez del reseñado testamento y hasta que la cuestión quedase convenientemente aclarada, se pactó entre los hermanos el acuerdo que a continuación se transcribe,

Bienes Sitios y Muebles vinculados por D. Lucas Navarro y D^a Catalina Lasala Conyuges según Acto testificado por Juan Martinez Texadillos en 23 de Junio del Año 1707.

Prite. La Casa de su Habitacion.

Item una Guerta de 30//00 de sembra^a. llamada la guerta grande.

Item. una Guerta de 30//00 de sembrad^a llamada el Cerrado.

Item. una Guerta de 10//00 de sembrad^a llamada de Molina.

Item- una Guerta de 16//00 de sembrad^a llamada del Puente.

Item. La Cassa y Heredades del lugar de Torres que seran 130//00 de sembrad^a en vega y campo con hera pajar guertos y parideras.

Item. una fuente de plata con las Armas de la Casa.

Item. una salba de plata de 40 onzas.

Item ocho sillas de terciopelo.

Item. seis reposteros de paño verde con las Armas de la Casa.

Item un censo de 400 l. js. de propiedad que paga el lugar de Torres.

Bienes mandados a D. Pedro Navarro en la Capitulacion Matrimonial los que por ella quedan vinculados y consta de dicha Capitulacion testificada por Joph. Fernandez.

Vinculada en el primero y segundo Vinculo...

Primo. Vinculo...

Segu^o. Vinculo...

Segu^o. Vinculo...

Segu^o. Vinculo...

Segu^o. Vinculo...

Segu^o. Vinculo...

Segu^o. Vinculo...

Segu^o. Vinculo...

Segu^o. Vinculo...

Prite. la casa y hacienda de Torres con tres cerradas en el mismo lugar de Torres.

Itm. el cerrado sito en esta Ciudad de Albarracin.

Itm. otra Guerta con paxar era y casa llamada el Palmadero

Itm. el Guerto sitio en carrera de guertos / lo redimio el chantre.

Itm. la guerta del Jesus.

Itm. las Piezas del s^o Christo se vendieron.

Itm. las Piezas cerrada y Paridera del Gajanejo.

Itm. un censal de 225 l. de propiedad contra D. Pedro Antonio fernanz. de Torres.

Itm. otro censal de 260 l. js. contra el Lugar de Torres.

Itm. otro de 200 l. js. contra el Lugar de Torres.

Itm. otro de 1000 l. js. contra el Lugar de Royuela.

Itm. otro de 66 l. js. contra Pedro Lorenzo vecino de Royuela.

Itm. otro de 550 l. js. contra D. Jaime Zalon.

Itm. otro de 300 l. js. contra el Lugar de Torrelacarcel.

*Itm. otro de 120 l. js. contra Bernardo Almazan.
Itm. otro de 60 l. js. contra Franc°. Almazan.
Itm. otro de 30 l. js. contra Bartholome Laguerta.
Itm. una cama con su colgadura de damasco verde.
Itm. otra cama con su colgadura de brocateles.
Itm. diez paños de colgaduras de quarto.
Itm. 12 sillas, ocho de terciopelo y quatro de damasco.
Itm. 300 l. js en plata y ropa blanca.
Itm. 1263 //30 de trigo.*

Vienes que ofrecen despues de sus dias D. Lucas Navarro y D^a Catalina Lasala a su Hijo D. Pedro Na-varro en la capitulacion Matrimonial los que tambien incluie-ron en el Vinculo.

*Itm. Las Casas y hacienda de la ciudad de Teruel.
Itm. la Guerta grande llamada con este nombre se alla en el 1° Vinculo.
Itm. la Guerta de Molina se alla en el 1° Vinculo.
Itm. la Guerta del puente de tablas se alla en el 1° Vinculo.
Itm. la Guerta del Zafranar.
Itm. la Guerta de D. Pedro Cifontes.*

Vienes Sitios del Primer Vinculo y segundo que se allan existentes en el dia 20 de Setime. de dicho Año 1765 son los arriba nombrados; a excepcion de los Abaxo expresados que no estan existentes.

Consta esta retro-bendicion de el Acto echo en Albarracin a 19 de nobieme. de 1743 Not°. Joseph fernandez.

*Print. un guerto que D. Lucas Navarro compro de D. Martin Navarro a carta de gracia el que redimio su Hijo D. Joseph Carlos Navarro Chantre de Albarracin cuia cantidad recibio dicho D. Pedro Navarro que es 580 l. js.
Itm. las Piezas llamadas del S° Christo las que vendio D. Pedro y entro en su poder la cantidad.
Itm. una pieza de 4//00 de sembradura poco mas o menos de la acienda de Teruel llamada de las Canales que dicho D. Pedro vendio a Pedro y Joseph Garces Mercaderes vecinos de Teruel cuia cantidad entro en su poder.*

Nota

Tengase presente que desa dicha Acienda de Teruel se alla fuera del vinculo 6//00 de sembradura en la Oya llamada de los Carmelitas, con guerto, cassa y bagos del camino de Sn. Franc°. los que compro D. Pedro Navarro según vendicion testificada por Antonio Asin Notar. de Teruel en 16 de Junio de 1728 y tiene dichos sitios tres censaes que tomo dicho D. Pedro Navarro en las Iglless. de Santiago, Catedral y Sn. Salvador de teruel como ya dexa advertido en su testamento cuyos tres censaes componen de principal la cantidad de 745 l. j.

Censos Vinculados en el Prim. y Segundo vinculo son los arriba puestos a excepcion delos abaxo expresados que no estan existentes.

Print. el Censo que pagaba Pedro Antonio Fernandez vezino del Lugar de Torres lo vendio ala Iglés. de Santiago de esta ciudad y era de propiedad de 225 l. j.

Itm. del Censal de Royuela que dize ser de 1000 l. de propiedad enla Capitulacion Matrimonial de D. Pedro; se alla que registrados los censos que dicho Lugar paga solo son 910 l. j. de propiedad que las componen tres censos uno que pagaba el Concejo de dicho Lugar a D. Jaime Zalon y este se lo vendio a D. Lucas Navarro y es de 400 l. de propiedad y otro otorgado por el Concejo de dicho Lugar a favor de dicho D. Lucas de 260 l. de propiedad y otro de Pedro Clavero y otros vezinos de dicho en favor de dicho D. Lucas de 250 l. js. de Propd. que todos componen la cantidad de 910 l. js. y faltan asta las 1000 l. que se allan en la capitulacion matrimonial que se discurre ser equibocacion 90 l. js. por que de la cobranza de dicho lugar solo resulta por quantas de muchos años haber pagado la cantidad correspondiente a dicha 910 l. js. y estan los extractos.

+ un papel suelto se luyo con la adjudicacion de de diversos bienes en Ro-yuela a D Pedro Navarro.

Itm. el Censal de D. Jaime Zalon se alla una nota de letra de D. Lucas Navarro en el libro de quantas que empieza en el año 1720 al fol. 17 que dice assi: Mas cargo un censal que debe entregar y yo pagar la extracta y no lo a echo de 550 l. js.

+texadillos

Itm. otro Censal de Pedro Lorenzo vezino de Royuela de de 66 l. js. de principal. se alla + En el censo de Bernardo Almazan de 120 l. js. de trigo se alla en quantas del Difunto D. Lucas Navarro ser solo de 110 l. js. y tiene Censal testificado por Joseph Fernandez + en 2 de Nobiem. de 1721 y se discurre esta luido y de esto dara razon D. Germ. Oñate que dize se dio a las Monjas y que D. Pedro a pagado la pension.

+ 1730

Itm. el Censal del lugar de Torrelacarcel de 300 l. js. de trigo se alla quenta del Difunto D. Pedro en el libro que empieza año 1720 al fol. 31 + que dice: el lugar de Torrelacarcel deben de las pensiones vencidas 140 l. js. pero se discurre lo luyeron en vida de D. Lucas Navarro.

Itm. el Censal de Franco. Almazan de 60 l. js. de alla en el libro 1º al fol. 48 que dice: en 26 de Abril de 1724 ajuste las quantas de Francº Almazan y en ellas se alla hacerse cargo de dicho Censal y se discurre haberse luido en tiempo de D. Lucas Navarro.

Censales no vinculados y existentes

Print. un censo de 200 l. js. de propd. contra D. Juan Perez Toyuela testificado por Juan Martinez Texadillos en 9 Nobiem. de 1702. esta la extracta en casa.

Itm. otro de 1000 l. js. de propd. contra el Lugar de Pozondon en favor de D. Joseph Asensio y vendido por este a D. Lucas Navarro testificado por Juan Martinez de Texadillos en 31 de Dicieme. de 1699 no esta la extracta pero si la vendicion testificada por Joseph Fernandez en 5 de Enero de 1725.

Itm. otro censal de 200 l. js. de popd. contra el Lugar de Pozondon a favor de Franco. Catalan testificado por Vicente Tormon a 12 de Abril de 1671 y vendido por dicho Catalan a D. Lucas Navarro en 16 de Mayo de 1700 testificada por Franco. Fernandez esta la extracta y bendicion en Casa.

Itm. otro Censal de 100 l. js. de propd. contra Ana Soriano viuda de Gaspar Moliner testificado por Juan Martinez Texadillos en 3 de Enero de 1720 no esta la extracta se duda si esta luido.

Itm. otro Censal de 112 l. js. contra Gaspar Moliner y Theresa Lazaro testificado por Franco. Fernandez en 26 de Setiemb. de 1718 no esta la extracta se duda si esta luido /// este y el antecedente las pagaba Salvador de Aula.

Itm. otro Censal de 100 l. js. de propd. contra Simon Martinez de Monterde testificado por Juan Texadillos en 3 de Abril de 1713 no esta la extracta se discurre esta luido.

Itm. otro Censal de 500 l. js. de propd. contra el Lugar de Rodenas testificado en 2 de Enero de 170 por Pedro Gomez Valero havitante en Villar del Salz.

Itm. el Lugar de Villar el Salz paga 600 l. js. de propiedad que quedo debiendo cuando se suprimio el arrendamiento de la primicia por concordia.

Itm. otro Censal de 120 l. js. contra Juan Muñoz Perez Vezino de Villar del Saz testificado por Pedro Antonio Gomez en 20 de Marzo de 1742 esta en cada la extract.

Obras Pias

<i>Entierro y su distribucion en la Iglesia</i>	<i>.28l 3s 14</i>
<i>Misas en la catedral 500 a 3s.</i>	<i>.75l s</i>
<i>Misas en Stº Domingo 250 a 3s</i>	<i>37l 10s</i>
<i>Misas en la Escuela Pia 250 a 3s</i>	<i>37l 10s</i>
<i>Limosna a los pobres</i>	<i>10l</i>
<i>Havito de Sn. Francº</i>	<i>.3l 4s</i>
<i>Doze Anib. en el Priviligdº. a 27s por Anibº.</i>	<i>.324l s</i>
<i>Cera en el Entierro</i>	<i>7l 12s</i>
<i>Caridad ala Comunidad de sº Domingo por el Acompañato. al Entierro</i>	<i>2l s</i>

<i>Cajon forro tachuelas y cinta</i>	<i>3l 10s13</i>
<i>De Abrir y cerrar la sepultura</i>	<i>1l</i>
<i>Por la Misa del Convento</i>	<i>1l</i>
<i>Por la ofrenda y llebarla</i>	<i>l 6s 6</i>
<i>Por las velas para casa y ofrenda a Domingo Lafuente l 15s</i>	
<i>Por la visita del testamento al Tesorero por lo difinido</i>	
<i>Asta el dia 27 de octubre de 65</i>	<i>4l 9s</i>
<i>Por el Anibº. de Santiago con ofrenda y cera</i>	<i>2l s</i>

Quartos sobre las entradas

Inventario delas Alajas de Casa.
Una Arquimesa con sus cajones abaxo.
Dos escritorios con sus Mesas.
Sillas de baqueta usadas coloradas . . 16.
Un quadro de Sn. Pedro Pascual.
Otro de Sn. Geronimo.
Otro de Sª. Teresa.
Otro de la Virgen.
Otro de Sª. Gertrudis.
Otro de San Félix de Cantalicio.
Otro mas sobre la puerta.
Otro de Sn. Gerónimo.
Dos sobre la puerta y bentana de la Primr. Pieza.
Un bufete de enbutido.
Uno de Nogal en el estudio.
Un cantaran.
Una Arca grande de Nogal.
Un baul.
Una lamina de Sn. Antonio.
Un espejo mediano con marco negro.
Seis quadros de Reyes y Reynas.

Quarto de los espejos

Dos escritorios con sus bftes.
Un quadro del triunfo de Judit.
Otro Degollacion de Sn. Juan Bautista.
Otro de Sn. Geronimo.
Otro de Sª Engracia.
Otro del nacimiento del Señor.
Una lamina de Sn. Francº.
Otra de San Pedro Pasqual.
Otra con reliquias de Sª Theresa.
Otra con reliquias de un Niño
Un escritorio con bufetillo forrado de cañamazo.
Seis curnicopias doradas.

- Dos espejos grandes.
Ocho tauretillos de despacho de nogal.
Una cama bronceada.*
- Sala de los Reyes*
- Ocho quadros de Reyes y Reynas.
Dos vancos de Nogal grandes.
Dos baules tachonados.
Seis cornicopias plateadas.
Una Arca grande de Nogal.
Un baul paqueño sin forrao
Quatro Arcas.*
- Quarto sobre la cocina*
- Una Arquimesa con sus Cajones abaxo.
Seis floreros con marcos negros.
Un quadro de la Virgen del Carmen.
Dos laminas de la Virgen con marcos negros.
Quatro laminas pequeñas.
Quatro floreros sin marcos.
Seis quadros de batallas con marcos negros.
Una Arquimesa pequeña con su bufete de cañamazo.
Dos Mesas pequeñas una de cañamazo y otra de enbutido ya biexa.
Una cama bronceada.*
- Quarto de el estudio*
- Un quadro de Sn. Joseph.
Otro de Sn. Licer.
Dos bancos de Nogal.
Un bufete de Nogal.*
- Quarto del Oratorio*
- N^a Señora de la Concepcion en el Retablo del Oratorio.
Un quadro de s^a Magdalena.
Otro de Sn. Pedro Apostol.
Otro de Nr^a. Señora.
Otro de Sn. Sebastian.
Otro de s^o Heccehomo
Otro de Sn. Miguel.
Otro de s^a Engracia.
Otro sobre la puerta
Tres bufetes de Nogal.
Seis sillas de Nogal.
Dos espejos.
Una cama de granadillo.*
- Plata labrada*
- Onze cubiertos Grandes y de rigurosa moda.*

Diez cubiertos Antiguos.
Tres de media moda usados y una cuchara.
Media docena de cuchillos con cabos de plata.
Un salero de moda.
Dos pimenteras.
Jarro y seis buguias.
Salbas quatro.
Azafates dos.
Basos [] nueve.
Cinco redondos.
Fuente grande es del Vinculo.
Una salba grande que tambien es del Vinculo
Arquilla donde estan los oros.

Oros y joyas

Son todo los que estan en la Arquilla de plata y dentro de ella una Cedula que es la siguiente
Prite. una joia de perlas grande es de D. Miguel.
Una Purisima Concepcion guarn^a de perlas.
Un [] con tres cadenas.
Una Virgen de porcelana guarnecida de perlas.
Una Virgen del Pilar guarn^a de perlas.
Un cintillo de oro con piedra coloradas.
Un collar guarn^a de unas arracadas de perlas y una cruz de Sn. Juan.
Una joia guarnecida de diamantes con Sn. Jph. y la Virgen.
Un collar de perlas.
Un par de brazaletes de perlas de ocho illos cada uno.
Un par de pendientes grandes de perlas.
Una Cruz con piedras moradas.
Cinco anillos y dos tumbagas.
Un par de cercillos esmaltados.
Un aderezo de joya ramo cruz y pendientes de diamantes.

Otras Alajas de plata sueltas

Tres cajas de plata.
Tres Ajugas de pelo.
Aderezos de los Niños que son Leon, Campana, Lamedor, un decenario de granates todo con cadenas de plata y un relicario.
Una pila de plata quebrada por medio.
Dos espadines y un baston con puños de plata.
Dos pedazos de banda de plata fina.

Ropa de seda

Prite. Un paramnt^o de damasco verde con cubre cama y rodapie.
Otro de damasco colorado con rodapie solo.

- Ocho cubiertas de asentillos de destrado de damasco colorado guarnecidos con una rondilla de plata.
Ocho cubiertas de Asentillos de terciopelo sin coser.
Un tapete de cañamazo grande.
Otro de damasco con caídas de terciopelo.
Una colgadura de cuarto de brocatel.
Un cobertor de Felpa verde.*
- Colchones* *Se encontraron colchones dieziseis.
Alfundas doce.*
- Ropa de lana* *Mantas de diversos colores siete.
Dos mantas de pieles.
Dos cobertores uno colorado y otro verde.
Mas otro colorado.
Un paramento colorado sin cubre cama.
Otro paramento colorado sin cubre cama.
Mas un cielo de paramento con dos cortinas colorado.
Cortinas berdes cinco.
Mas dos cortinas coloradas que estan en la escuela pia.*
- Ropa Blanca* *Banobas siete = Delante camas tres.*
Arca de la letra *Toallas de rizo para mesa seis.*
.I. *Sabanas delgadas veinteicinco.
Almoadas delgadas dieziseis
Sabanas gruesas quatro y una mas que son cinco.*
- Ropa blanca que entrega* *Prite. Sabanas gruesas veintiuna.*
Margarita *Mas quatro nuevas.
Tablas de Manteles onze comunes.
Almoadas comunes treintaidos.
Toallas comunes ocho.
Empezadas tres de lienzo nuevo.*
- Baul con la letra* *Tablas de Manteles buenas ocho.*
.P. *Alamaniscas tres.
Finas francesas nuebe.
Servilletas con biras azules veinteicinco.
Servilletas Alamaniscas cinco.*
- Arca con la letra* *Servilletas finas cientoiuana.*
.O. *Tablas de Manteles comunes treintaitres
Servilletas comunes treintaiocho.
Toallas comunes dieziseis.
Una cubre Mesa alamanisca con un encaxe fino.
Una toalla de rizo.*

*Una delante cama.
Dos toallas con encages.
Dos telas para una Banoba.
Una sabana Pintada.*

Pares

*Cinco Paños grandes para un quarto.
Itm. Catorze paños de diversos tamaños.
Itm. Una alfombra grande.
Itm. Otra mediana de color verde.
Itm. Una pequeña usada.*

Estos son los bienes sitios vinculados libres y muebles qe. quedaron por fin y muerte de nuestro difunto Padre Dn. Pedro Navarro y porquanto en testamento qe. hizo de su puño y letra sin recibirlo Escrivano sin embargo qe. por lo respectivo a las Obras Pias lo tiene admitido y decretado el Sr. Vicario General por lo qe. respecta a lo demas se duda si tendra fuerza siendo puesto que lo devemos consultar con letrados para ajustarnos a su dictamen y qe. según el que sea puede variar mucho pues en unos assumptos nos beneficio a unos con exclusion de alguno y si es abintestado somos iguales todos y tambien por que en el corto tiempo que ha mediado desde su muerte no ha sido posible hazer la liquidacion de deudas en contra ni favorables ni tampoco la valuacion de los muebles contenidos en el inventario antecedente por tanto deseando correr con la harmonia de buenos Hermanos y poder acudir pronto a los destinos qe. hemos determinado y nos urgen ns hemos convenido provisional y interinamente hasta qe. en el año siguiente si Dios es servido mexor instruidos otorguemos las escrituras qe. convengan para la claridad de los derechos de cada uno y sus hijuelas respectivas los Capitulos siguientes
Pte.

Que desde agora asta entonces este todo assi los muebles como los sitios en custodia y cuidado de nuestro Hermano mayor Dn. Miguel qe. nos los devera hazer buenos según el inventario antecedente.

Ite. qe. a nosotros Dn. Vicente Dn. Isidoro Dn. Mariano nos haya de dar por alimentos a cada uno el susodicho nuestro Hermano Dn. Miguel ciento y diez pesos anuales de a ocho reales de plata cada uno y esto se entienda asta qe. nos acomodemos o tengamos por nuestro el usufructo de la hacienda qe. tiene en viudedad nuestra tia D^a Agueda Gargallo en la Ciudad de Teruel y qe. nos pertenece despues de sus dias si fuese equivalente su renta a lo que nos hemos convenido por alimentos pero si no fuese tanto lo que nos

pertenezca en cada un año de cuenta por dicha hacienda nos devera cumplir asta los ciento y diez pessos anuales nuestro dho. Hermano D. Miguel.

Ite. que en el entretanto que hagamos la escritura o escrituras en el año sigte. haya de cobrar y pagar nuestro Hermano Dn. Miguel lo que a todos nos pertenezca llevando quenta y razon para liquidarlo todo al dho. tiempo.

Y con estos pactos y clausulas nos hemos convenido los quatro Hermanos con intervencion del Sr. Dr. Dn. Jph Matamala y de nuestro Primo Dn. Bernardo Dolz y por qe. todo lo cumpliremos lo firmamos en Albarracin a tres de Octubre de mil Setecientos sesenta y cinco.

Dr. Joseph Matamala, rubricado.

Dn Berd° Dolz de espejo, rubricado.

Dn. Miguel Navarro de Arzuriaga y Dolz, rubricado.

D. Vicente Navarro y Dolz, rubricado.

Dn. Isidoro Navarro de Arzuriaga, rubricado.

Dn. Mariano Navarro, rubricado.

Como se señala en dicho documento, Don Pedro había heredado en la ciudad de Teruel, de su primo Don Tomás de Lasala, Regidor perpetuo de la misma y en virtud del testamento por este otorgado ante Antonio Marcos el día diecinueve de abril de 1758, las casas de su propia habitación y corral frente a ellas, que estaban en la calle de la Paz y confrontaban con la casa del Decanato, un huerto en la carrera de San Francisco, la heredad llamada de la Virgen del Carmen con veinte anegas de sembradura que confrontaba con huerto de Pedro Garcés y brazal contiguo al camino de la Virgen del Carmen y una era y un pajar sito en Santa Lucía. Sin embargo Don Pedro no pudo entrar en posesión plena de dichos bienes, haciéndolo su heredero, su nieto Pedro, en 1779, al haber dejado el testador el usufructo de dichas fincas a su madre, Doña Águeda Gargallo, así como la viudedad a su mujer y prima, Doña Mariana Sánchez Gargallo.

De otra parte, la hacienda de Teruel a que se hace referencia en dicho documento, es la comprada por Don Pedro a los Novella y Gil de Luna, de Teruel, sin poder precisar las fincas concretas de que se componía, aunque sabemos, por el censo cargado a favor del vicario y racioneros de San Salvador el día seis de diciembre de 1648 y traspasado al nuevo dueño, que se trataba, al menos, de: «*unas cassas en la dicha y prete. Ciudad de teruel en la calle vulgmnte. llamada de escuder q afrenta de una parte con cassas de Juan Agustin escuder y de otra con cassas de la viuda de castelblanco y via publica... Un huerto debaxo el convento de las monjas en la partida llamada Bal de Paraiso huerta y termino de dicha ciudad con una cassa y Areñales a el contiguos q afrentan de una parte con guertos y cassa de esperanza Soriano y de otra con via publica y calejuela q baja*

al Rio y cequia del Molino del Rei... una Hoia de tierra de quatro fanegas de sembradura sia de parte de abaxo de dicho huerto q afrenta de una parte con Pieca de Juana Valdecebro y de otra con otra Pieca de los dichos vendedores y con dicha cequia y Rio... Una Pieca... en la Partida de las Judias sitia huerta y termino de dicha ciudad que afrenta de una parte con Pieca de de Salvador Mamusa Sastre y de otra con pieca de los Herederos de Geronimo Benedito menor... Pieca sitia en la partida de la vega de Hornos huerta y termino de dicha Ciudad q afrenta de una parte con pieca de Fdo. Dominguez y de otra con Pieca de Jaime Sanchez».

A raíz del fallecimiento de su padre, como ya se ha adelantado, Don Miguel y su familia regresaron de inmediato a Albarracín, dejando cerrada la casa de Torres, pues el día veinticuatro de diciembre de 1765 murió una hija, Manuela, que como se ha dicho había nacido en Torres y fue ya enterrada en la catedral, en el entierro de los Dolzes, en el presbiterio. Y en Albarracín seguían viviendo cuando el ocho de abril de 1767 fue bautizado, en la iglesia de Santiago, un nuevo hijo, Joaquín Vicente Benito Luis Gonzaga, que también murió niño. Así mismo, el dos de abril de 1769 y también en la iglesia de Santiago, se bautizó a otro hijo, a Francisco de Paula Ramón Pascual Benito, que fue teniente capitán de infantería del Regimiento Fijo de Valencia y falleció en el Real Hospital de las Beatas de Gerona el quince de marzo de 1795, tras su intervención en la guerra del Rosellón. (Entró como cadete el día veintinueve de enero de 1789, sirviendo en tal empleo cuatro años, cuatro meses y veinticuatro días. Después, de 2º subteniente desde el día veintitrés de junio de 1793, durante un año y diecinueve días. Por ultimo, de 2º teniente, desde el doce de julio de 1794, durante ocho meses y cuatro días, hasta el quince de marzo de 1795, en que falleció. Dice su hoja de servicios: «*De Guarnicion en la Plaza de Ceuta, un Año y cinco meses en cuyo tiempo fue sitiada bombeada y batida por el Emperador de Marruecos; Salida General al campo Enemigo el día 31 de Octubre de 1791; Entrada en Francia el día 17 de Abril de 1793 por S. Lorenzo de Cerda y Arles; Ataque y toma del Puente y Villa de Seret; Ataque al Campamento Enemigo en el Campo de Maiter el día 19 de Mayo; Ataque a Argeles el 22 del mismo Ataque a Argeles el 22 del mismo;... en el ataque de Cantallops el día 13 de agosto de 94 en el que dieron los enemigos a la Bateria de campaña el 1 de Noviembre y en la retirada de 20 del mismo»).*

La principal ocupación de los Arzuriagas desde su llegada a estas tierras había sido el comercio y la industria de la lana y sus posesiones habían ido aumentando gradualmente, tanto en el mismo Albarracín como en Torres y en Teruel, pero cuando pasan a convertirse en importantes terratenientes es cuando le llega a Don Miguel, en 1782, el vínculo de los Espejo al morir sin descendencia su primo Don Bernardo Dolz de Espejo, quien lo renovó y aumentó. En efecto, el día veintisiete de noviembre de 1782 murió en Teruel Don Bernardo Dolz de Espejo y Muñoz de Pamplona, Regidor perpetuo de Albarracín, casado con Doña Casilda de Pedro y Aztiria, bajo el testamento

otorgado mediante cédula el día dos de marzo de 1769, protocolizado por Antonio Gómez Cordobés en Albarracín el tres de diciembre de 1782 y el codicilo hecho en Teruel el veintitrés de noviembre de 1782, ante Tadeo Gabarda.

En dicho testamento, tras las oportunas declaraciones y protestas, órdenes e instrucciones respecto a sus exequias, limosnas, etc., estableció:

«Item habiendo en mi casa por la linia de los espejos y poseyendo yo un vinculo que Jayme de espejo primer marido de Catalina de Palomar fundo en su ultimo testamento qe. recivio Pasqual Martinez escno. de esta Ciudad en 26 de Agosto de 1547 en el qual estan comprendidas las masadas o granjas de la nava, dornaque, Ligros y balmediano con todas sus dehesas y labores y tambien el Molino y Batan sitos cerca del Lugar de Calomarde de esta Jurisdiccion, con las cassas que yo havito en esta Ciud. contiguas al Portal de teruel= Y que sin embargo que de todo su contexto se infiere la perpetuidad que apetecio en dho vinculo de suerte que no parece se puede dudar de ella con especialidad despues que mi Padre en virtud de el revindico los citados molino y batan en el contenidos que estaban enagenados hacia muchos años y por sentencias de vista y revista dadas por la Rl. Aud^a. de este Reyno la primera en 27 de Octubre de 1725 y la segunda de 9 de Julio de 1726 fue declarado dho mi Padre sucesor del mencionado vinculo y que como a tal se le pusiesse en posesion de dchos Molino y batan como en efecto se le puso en 31 del mismo mes como todo consta dela executoria despachada por la Rl. Aud^a. en 12 del propio y por la escrivania de Dn. Pedro Sobron esb^o. de Camara de ella= Y que no obstante lo expresado por contener dho vinculo una clausula al ultimo en que dice como confirmando la perpetuidad, Que dure hasta tanto que aya de su linaxe y descendencia hasta la quarta y quinta generacion y que de la dha han querido inferir algunos que despues de pasadas estas generaciones havian quedado ya libres los vienes contenidos en dho vinculo. Por cuiu viciada inteligencia se han originado diferentes pleitos con especialidad el muy costoso que yo he sostenido con el combento de Religiosos Trinitarios del val de Royuela en el qual la Rl. Aud^a de este Reyno ha dado una nueva confirmacion a la perpetuidad de dho vinculo hecho por Jayme de Espejo pues por su sentencia de revista dada en 17 de Noviembre de 1767 declaro no teniendo lugar los censos que pretendia el expresado Combt^o. y que buscasse para repetir bienes libres si los havia como todo consta igualmnte del testimonio de relacion a todo el proceso dado por orden y mandado de la misma Aud^a. por Dn Juan Peco Escn^o. de Camara de ella en 23 de Noviembre del mismo año= Y aunque mediante todos estos antecedentes y tan repetidas decisiones de la dha. Aud^a. no parece podia haver ya razon para esperar que se dude mas de la perpetuidad de el dho vinculo pero mediando otra casualidad que pueda inducir nueba confusion y duda la qual es que mi Bisabuelo Dn Juan Felix Dolz de Espejo por su ultimo testamento que entrego cerrado a Pedro Cifontes Doñez esn^o. de esta Ciud. y cuiu apercion se hizo por el mismo a 21 de Octubre de 1703: deseando que dhos. bienes contenidos en el citado vinculo de Jayme de Espejo permaneciesen vinculados en

su descendencia y familia y comprendiendo con error (según lo declarado tantas veces por esta Aud^a) que por la citada clausula de la quarta y quinta generacion espiraba el vinculo quando se verificasen; y qe la quinta generacion se cumpliera en el siendo asi qe como resulta de la Egecutoria tambien se equivoco en esto pues como aparece de ella aun contando con el mayor rigor estaba en la quarta generacion y por consiguiente aun en el concepto de que no fuese perpetuo el expresado vinculo impedido y sin facultad de inovar en el no formando la quinta generacion no obstante todo esto por conceptuar lo contrario volvio a vincular de nuevo como aparece de su citado testamento de lo qual se ha seguido otro absurdo pues habiendo sido la hacienda que yo poseho en el lugar de Celda partido de teruel indubitablemente libre hasta que mi Padre Dn tiburcio Dolz se caso con mi Madre d^a Franc^a Muñoz de Pamplona desde entonces la han querido algunos reputar vinculada solo por que en los capitulos matrimoniales de mis Padres los quales testifico Franc^o Baquerizo cn^o de Calatayud a 19 de octubre de 1714 se la mandaron mis Abuelos con otros vienes y pusieron la clausula de que todos se los mandavan con los vinculos contenidos en el ultimo testamento de dn Juan Felix Dolz que es el arriva calendado y que sin duda entendieron tenia lugar y que devia subsistir siendo cierto que como resulta de el en el nuevo vinculo que volvio hacer el dho Dn Juan Felix mi Bisabuelo ni nombra tal hacienda del Lugar de Celda ni podia nombrarla por que no era suya muchos años antes y desde que sin vinculo alguno se la mando a su hijo y mi Abuelo Dn Juan Casimiro quando caso con D^a Beatriz de Espejo como se ve en sus capitulaciones Matrimoniales que testifico Juan Cortel Esn^o. de la villa de Mora a 19 de Enero de 1690: por lo que y la razon ya expresada de no aparecer qe estaba en grado de poder inovar el vinculo Dn Juan Felix mi Bisabuelo se debe inferir qe dha hacienda de Celda la poseho yo libremente y sin vinculo. En cuio supuesto viendo yo tantas implicaciones y razones de dudar deseando poner las cosas en quanto este de mi parte con la mayor claridad evitar pleitos en lo sucesivo y no perjudicar a nadie habiendo reflexionado mucho y consultado con sujetos de ciencia y satisfaccion me han dicho que para lograr dichos fines y salvar los errores con que hasta de aquí se ha procedido era lo mas acertado procediendo este difuso relato de los echos anteriores para qe tuviesen luz que yo formase de nuevo un vinculo claro y expresivo dela misma naturaleza que aparece el antiguo y con los mismos llamamientos para no perjudicar a nadie pues de esta forma si debe ser perpetuo y subsistir el antiguo (como parece) no se pierde nada en añadirle fuerza a fuerza y para en este caso añadirle yo por via de agregacion la expresada hacienda de Celda que no se alcanza razon formal para que dexa de ser libre en mi si en ello no tengo repugnancia. Y si acaso alguno en lo venidero quisiese decir que el vinculo antiguo havia espirado con la citada clausula de la quarta y quinta generacion y que el echo por mi Bisabuelo tampoco debe subsistir por que se encontraba aun en grado prohibido para hacerlo y de ambas consideraciones queria inferir que los vienes eran libres formandolo yo ahora de nuevo no pudiese pues en este concepto estando yo tan fuera de la quinta generacion era sin duda que yo los poseia con entera libertad y que como absolutamente mios disponia de ellos a mi adovitrio pues de esta suerte por qual

quiera de los dos extremos se lograba que los bienes perpetuamente vinculados y sin question ni duda quedasen siempre= Item acomodandome yo a este dictamen que me parece el mas prudente y no teniendo el menor inconveniente en que la hacienda de Celda aunque sea libre en mi que desde oy vinculada ya sea por via de agregacion al vinculo antiguo de Jayme de Espejo (si debe sussistir) ya sea por el que de nuevo voy a formar pues siendo bienes que me dexaron mis ascendientes es muy razonable los logren y disfruten aquellos a quien Dios ha dispuesto pertenezcan por y según el regular curso de las cosas. Por todo y de mi buen grado y cierta ciencia y certificado de todos mis derechos. Quiero formar un vinculo regular, perpetuo, gradual y sucesivo en la forma, con las clausulas y mandamientos siguientes= Primte. Quiero y es mi voluntad formar un vinculo de las masadas o granjas llamadas la Nava, Dornaque, las dos casas de Ligros, la que havia antigua y la que se ha hecho nueva y Valmediano con las labores, edificios, dehesas y quartos de yerba contenidas en todas ellas según los Privilegios y mojonaciones que tengo y con las que las poseo, todas las quales masadas o granjas estan existentes en la Sierra de Albarracin y las quiero haver aquí por mojonadas devidamente y según fuero= Del Molino y Batan (si quiere su sitio por estar oy caidos) que estan cerca del Lugar de Calomarde en el agua que vaja de dho Pueblo= de las casas de mi havitacion que yo poseo en esta Ciud. y estan pegadas y unidas al Portal llamado de Teruel= Y de toda la hacienda que yo poseo en el Lugar de Celda de la Comunidad de Teruel tanto en la Vega como en el Campo la qual consta de las escrituras que yo tengo y del catastro y demas libros de dho Pueblo con la masada o paridera llamada blanca y la nueva que yo he hecho en el paso llamado de Peña lituelo o mojon de las Dehesas nuevas y el Monte de Celda la qual entiendo es utilissima para el cultivo y beneficio de la hacienda= Las casas de mi havitacion contiguas a la Plaza y todos los demas edificios contenidos y pertenecientes a dha hacienda, todos los quales como toda ella asi la de la vega como la de campo la quiero tener aquí por confrontada devidamente y según fuero= Con la prevencion que todos los bienes comprehendidos en este vinculo a excepcion de la hacienda de Celda son los mismos contenidos en el vinculo citado que hizo Jayme de Espejo primer Marido de Catalina de Palomar aun que muy mejorados= Y es mi voluntad que si aquel vinculo tuvo la calidad de ser perpetuo gradual y sucesivo que desde ahora añadido y anexo a el por via de agregacion toda la dha hacienda casa y edificios del Lugar de Celda= Y que si acaso fue o pudo ser temporal y que espira en la quinta generacion por lo que oy indubitablemente son ya en mi libres todos los bienes contenidos en el arriba calendado vinculo de Jayme de espejo primer marido de Catalina de Palomar= Para en este caso todos los bienes en el contenidos y por mi nombrados arriba y tambien la hacienda del Lugar de Celda quiero que desde oy queden vinculados de suerte que ya sea en fuerza del ya expresado vinculo de Jayme de espejo y agregacion por mi echa a el o en fuerza del vinculo que yo ahora hago de todos ellos jamas se pueda ya dudar de que son vinculados sin que sobre esto pueda aver pleito contextacion ni duda= Itm Quiero que el vinculo que yo hago de todos los bienes arriba expresados sea regular en todo como lo es la Corona de España y con las calidades de perpetuo, gra-

dual y sucesivo sin que sobre esto tampoco se pueda suscitar duda ni pleito si es que en prueba de ello suceda en primer lugar en el los varones según el orden de primogenitura y en su defecto las Hembras por el mismo orden de todos los llamados a su goze y sucesion= Itm Quiero y es mi voluntad que en el dho vínculo sucedan en primer lugar los hijos varones míos si Dios me los diese de lejítimo matrimonio procreados según el orden de primogenitura y en su defecto las hijas según el mismo orden de suerte que el primero que suceda en dho vínculo lo sea el hijo varon mio lejítimo y toda su descendencia tanto a varones como hembras sin que pueda pasar a otra linea hasta estar enteramente extinguida y evacuada esta y que lo mismo se observe en llegando el caso de suceder el hijo segundo varon mio y demas hijos e hijas mias pues no quiero que pueda pasar a otra linia mientras no se extinga y evacue aquella o aquellas que por su orden y llamamientos vayan entrando al goze y que lo mismo se guarde y observe en todos los llamados abajo y sus linias. Itm Quiero que extinguida que sea toda mi descendencia y sucesion lejítima tanto de varones como de hembras entren al goze de dho vínculo los hijos de mi tia d^a Geronima Dolz de Espejo y Muger que fue de dn Pedro navarro de Arzuriaga sucediendo en el hijo mayor de dha mi tia y toda su linia y descendencia tanto de varones como de hembras y evacuada esta por su orden sucedan sus hermanos segun el orden de primo genitura guardandose en todo el mismo metodo y orden que he prescripto para mis hijos e hijas siempre con la calidad de ser lejítimos pues a los qe no lo fueren los quiero siempre y en todas linias tener por excluidos= Itm Quiero que extinguida que sea toda la descendencia y sucesion de mi tia d^a Geronima Dolz tanto de varones como de hembras sucedan en dho vínculo y mayorazgo los descendientes de d^a Juana de espejo que es la mas inmediata hembra que salio de la casa de mis ascendientes los espejos despues de formado el vínculo antiguo por Jayme de Espejo marido de Catalina de Palomar, la qual caso con Dn Geronimo Garces de Marcilla Señor de la torre alta en el reyno de Valen^a. y cuia sucesion y descendencia se conserva oy en Dn Lorenzo Garces de Marcilla y asi quiero que en el dho caso sucedan en este Mayorazgo los descendientes varones guardando el orden de primo genitura y en su defecto las hembras por el mismo orden que desciendan de dha d^a Juana de Espejo y del dho dn Geronimo Garces, evacuandose todas las lineas y orden que yo he prescripto para mis hijos e hijas y siempre en calidad de lejítimos. Itm Quiero que finalizada la descendencia y evacuada todas las lineas que procedan de dha d^a Juana de Espejo sucedan en dho vínculo y mayorazgo por el mismo orden y guardando la misma forma los descendientes tanto varones como hembras que procedan de Leonor de Espejo y Catalina de espejo hijas de Jayme de Espejo vinculante por ser estas las ultimas y unicas a mas de las arriva llamadas que yo tengo noticia hayan salido de la Casa de Jayme de Espejo vinculante antes que se uniese a los Dolzes ni despues que se unio de las quales Leonor caso con Juan Iñigo de la Casa de St^a. Eulalia y Catalina con Pedro Dolz de Allepuz y por quanto quiero seguir en todo la forma que establecio y llamamientos que hizo en el citado su primer Vínculo Jayme de Espejo marido de catalina de Palomar y en llegando el caso de suceder en el estas sus dos hijas quiso que se partiesen los bienes por iguales partes con la condicion de

que si faltasen en alguna los hijos los vienes entre ambas partidos quedasen vinculados de la una a la otra et vice versa. Por tanto para que se cumpla en todo esta su dha voluntad y no perjudicar a nadie quiero que si quando llegase el caso de su llamamiento ay sucesores de varones y hembras que lleven ambas Casas se partan todos los bienes y aun los que yo de nuevo vinculo o agrego quedando vinculados en cada linea para que se buelban a unir y hir juntos siempre que se verifique finalizarse la descendencia en alguna de las dos en cuio caso sucedera en toda la linea en quien dure la sucesion y prosequira en gozar los vinculados con la misma regularidad y forma prescripta a los demas llamados y siempre con la calidad de legitimos= Itm finalizadas las sucesiones y descendencias tanto por varones como por hembras de las dhas Leonor y Catalina de Espejo sucederan en dho vinculo los descendientes tanto varones como hembras y segn. el orden de primo genitura de Francº. de Espejo hermano de Jayme vinculante a quien el dho llamo en ultimo lugar y cuia sucesion vinculo y casa esta oy en mi primo dn. Manuel Vicente de calamocho los quales descendientes sucederan en su caso como los demas preferiendo los varones a las hembras segun el orden de primo genitura y con la calidad de legitimos= Itm Quiero y es mi voluntad que finalizadas y extintas todas las lineas de los arriba llamados al goze y usufructo de este vinculo y Mayorazgo tanto por varon como por hembra por quanto el citado Jayme de Espejo en el que hizo para despues de finalizadas las sucesiones de los que llamo no destino cuerpo inmortal adonde en este caso deviesen ir los vienes contenidos en el como por la miseria de las cosas de este mundo suele acontecer con frecuencia y no menos por esta omision suscitarse Pleytos. Deseando yo evitarlos y prevenir este lance quando llegue quiero que todos los vienes contenidos en este Vinculo vayan y pertenezcan a la Yglesia Parroql. del Apostol Sn.tiago de esta Ciud. de Albarracin de la qual muchos de mis ascendientes han sido y yo soy Parroquiano para que el Rector de dha Yglª. de acuerdo con el Ilmo. Sr. Obispo de la misma con los tres Canonigos de oficio de la Cathedral y el regidor decano que fueren o por tiempo seran dispongan de todos los dhos vienes siquiere su renta en fundar aquellos Beneficios o Capellanias que segun las circunstancias de los tiempos les parezcan puedan ser mas utiles en aquella Yglª. y de la maior honra y gloria de Dios las quales deveran proveer en hijos de la misma Ciudad dandoles aquella renta y imponiendoles aquellos gravemenes y cargos que les sean vien vistos pues para todo les doy poder= Itm para despues de finalizados los dias de mi infra escripta heredera y no antes dexo de gracia especial a mi primo Dn Miguel Navarro (a quien no teniendo yo hijos considero como el primer sucesor en mi vinculo) y si este fuere ya muerto a su hijo mayor o al que me hereda en el una alaja de oro, plata o Pedreria la que quiera escoger y tambien el Coche y mulas si las huviessse= ...»

Alrededor de año y medio después, concretamente el tres de mayo de 1784 y ante el notario de Teruel Tadeo Gabarda, Doña Casilda de Pedro, viuda de Don Bernardo, Don Miguel Navarro de Arzuriaga y Dolz de Espejo, como sucesor y poseedor de los mayorazgos que aquel tenía en la serranía de

Albarracín y en Cella y Don Manuel Moreno, presbítero, rector de la iglesia parroquial de Santiago de Albarracín, quien debía hacerse cargo de la capellanía u obra pía fundada por dicho causante, efectuaron la partición de los bienes relictos. Después, como quiera que Doña Casilda, en virtud del derecho al usufructo viudal, podía efectuar cortas y aprovechamientos forestales en las masadas cuya nuda propiedad había pasado a Don Miguel, ambos acordaron, a fin de evitar los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir, zanjar la cuestión mediante los oportunos convenios. Así, el día cinco de abril de 1785, acordaron que Doña Casilda renunciaba a dicho usufructo de la masada de Valmediano contra la entrega, por parte de Don Miguel, de trescientos sesenta pesos de a ocho reales de plata a la capellanía u obra pía fundada en la parroquial de Santiago en virtud del testamento de Don Bernardo y del que su mencionada viuda era deudora. Más tarde, el veintisiete de marzo de 1789, efectuaron otra escritura pública en el mismo sentido, pero referida a las masadas de La Nava, Dornaque, Erigros y Casas Nuevas, contra la entrega de trescientos sesenta y ocho pesos, catorce sueldos y once dineros a la referida obra pía.

Es también entonces cuando quedan los Navarro de Arzuriaga como únicos titulares del derecho de los Heredias al enterramiento y al banco del presbiterio de la Catedral de Albarracín, confirmado y ratificado por la Audiencia de Aragón en 1739 y por ello, desde entonces y tal como podemos seguir viéndolo hoy, el referido banco ostenta el escudo de armas de los Arzuriagas, no queriéndome extender más sobre esta cuestión al haber sido amplia y magníficamente tratada por Fray Manuel García Miralles en su trabajo titulado «Linajes de Albarracín: la casa de los Dolz de Espejo», publicado en el número 33 de la revista *Teruel* y al que para más información me remito.

Y siguiendo con las efemérides de los Arzuriagas, el día cuatro de marzo de 1785 murió Doña Teresa Matheos de Laguna, esposa de Don Miguel, a la que habiendo recibido los Santos Sacramentos se le dio eclesiástica sepultura, a Cabildo pleno, en el entierro de los Herreras, delante del presbiterio de la catedral, pues a ello tenía derecho. Dio poder para testar a Don Juan Navarro y Toyuela, chantre de la dicha catedral y después obispo de Albarracín y al dicho su marido. Tal testamento por poder fue recibido por el notario Tomás Fernández Rajo el catorce de octubre de 1789 y en él, dejaba por herederos universales de todos sus bienes a José y a Francisco Navarro de Arzuriaga, sus hijos y de gracia especial, a su hijo mayor, Pedro, una alhaja de oro a su elección. Respecto a la herencia de Doña Teresa, dice una nota: «*Consistía su haber en dos mil pesos y los oros que eran muy buenos y los dichos Don José y Don Francisco renunciaron esta herencia en su hermano mayor Don Pedro, en la escritura que recibió Tomas Fernández Rajo a 24 de octubre de 1789*».

En efecto, los hermanos Don Miguel, Don Isidoro, y Don Vicente Navarro de Arzuriaga y Dolz de Espejo, junto con los hijos del primero, Don Pedro,

Don José y Don Francisco, otorgaron ante Tomas Fernández Rajo, el veinticuatro de octubre de 1789, una escritura de cesión, renuncia y convenio en la que

«Dixeron: Que teniendo presente el dho Dn Miguel Navarro, viudo de la nombrada d^a Maria Theresa Matheos, su edad, estado y el que se alla en el dia su Casa, hermanos, he hijos, y principalmte. el de su Hijo Maior dn Pedro Navarro, inmediato sucesor a los Binculos y Mayorazgos de dha su casa y a fin, y efecto de que pueda pensar en tomar el estado de Matrimonio, teniendo propia, y desde luego alguna cantidad, y al mismo tiempo atendiendo a la manutencion, y Ayuda de costa para el seguimiento de la carrera de Acomodo de sus hijos, y hermanos respective Dn Josef, y dn Franc^o, como tambien el bien estar de su hermano, y tio dn Ysidoro Navarro y habiendo precedido el tratado y combersacion correspondiente con los dhos sus hermanos, he hijos, biniendo todos en ello, hacian, otorgaban, hicieron, y en efecto otorgaron la cesion, renuncia, combencion, y Capitulacion en la forma con los pactos, prebenciones qe consideraron mas conformes, y equitatibas, y son en la forma siguiente: Primeramente Que Yo dn Miguel navarro desde luego, y desde el dia de hoy Cedo y traspaso el usufructo de la mitad de los bienes, de los Binculos, y Mayorazgos que hoy en el dia tengo y poseo en qualquiera parte como tambien la propiedad , y usufructo de la Mitad de los demas bienes sitios qe me pertenecen libres y sin estar sujetos a Mayorazgo alguno, y a mas la mitad tambien de los demas bienes Muebles qe haya en mis casas, y hacienda, como son Animales, o Alajas de qualquiera especie qe sean comprendiendose en ellos tambien la Mitad de los Oros, y Joyas que fueron de mis difuntos Padres qe todos los quiero tener aquí asaber los sitios por sus berdaderas confrontaciones designados, y los Muebles por sus nombres expecificados conforme a fuero del presente Reyno de Aragon, a, y en la persona de mi Hijo Maior dn Pedro Navarro Arzuriaga y Matheos, para qe con ellos pueda tomar Estado y desde luego tratar su casamiento con alguna Señora qe le corresponda; Reserbandome como me reserbo, y no de otra manera la otra Mitad del usufructo de los bienes binculados y la otra Mitad de los demas bienes libres sitios, y Muebles, para el caso qe por algun Accidente se berificase el separarme de su compañía que no lo espero, y mientras esta separacion no se efectue, tendra dho mi hijo dn Pedro el usufructo y Administracion de todos los dhos bienes qe aquí me reserbo, combirtiendome en su utilidad el producto de ellos, y obserbando, y guardando los pactos y condiciones siguientes= Que mientras Yo este en su compañía me a de mantener sano, y enfermo, bestido, y calzado, y berificada mi Muerte estando en su compañía me a de hacer mi Entierro con la misma decencia qe se les a echo a mi Muger, y a mis Padres= Que mientras no se berifique la dha separacion me a de dar para mi bolsillo secreto en cada un año Cien doblones de a quatro pesos de ocho reales plata cada uno en los plazos, y tiempos qe Yo se los pidiese, y qe esten bencidos= Que mientras no se berifique la dha separacion tambien a de entregar a sus hermanos Dn Josef y Dn Francisco Navarro para sus Alimentos, y en tercios adelantados puestos en Madrid o en los parages en que se allen dentro del

continente de España, Cincuenta doblones dichos a cada uno por Año hasta que se Acomoden, y en el caso que los dos, o alguno de ellos saliera fuera del continente, bastara que el que este fuera de el, se los ponga en el Puerto al continente que se le proporcione, siendo de cuenta del dicho su hermano el recoger su dinero desde el dicho Puerto= Que en todo caso para el Acomodo de cada uno de los dichos sus hermanos de vera entregarles a cada uno quatro Mil pesos dichos, cesando desde entonces la obligacion de darle Alimentos al que se Acomodare, Pero si Alguno no necesitare del todo de dichos Quatro Mil Pesos en su primera salida, le debera entregar aquella parte que necesite de la dicha cantidad, y debera continuar en darle a este aquel tanto de Alimentos que aun necesitare para componer de renta Anual hasta la dicha cantidad de quatrocientos Pesos que se de vera componer del sueldo, y Alimentos Juntamente; Pero en llegando el caso de que por darlo su empleo o destino tubiese de renta la dicha cantidad de quatrocientos Pesos, desde entonces debera cesar enteramente de contribuirle con parte alguna de ellos quedandole tan solamente al que llegase a tener la expresada renta, la Accion para pedir a su hermano Dn Pedro lo que le faltase que percibir de los quatro Mil Pesos del Dote= Y en reconocimieto. de lo que en esto debe a su hermano Mayor el dho dn Josef Navarro presente, enuncia desde Ahora en favor de dho su Hermano dn Pedro todo lo que le dexo su Difunta Madre, tanto en dinero, como en Alaxas según, y de la manera que consta del testamento de la dha su Madre, a que se refiere; Y respecto de no estar a la sazón presente su otro hermano dn. Francº. por allarse en servicio de S.M. hasta que este le remita la renuncia de lo que debia percibir por el testamento de su dicha difunta Madre, solo tendra obligacion el Mayorazgo, en el caso de Acomodarse aquel antes de embiarla, de completarle sobre el valor total de la dha Erenca de su madre, hasta los quatro Mil Pesos en caso de necesitarlo todo de una vez, lo que se entendera sin perjuicio de sus expresados Alimentos todo lo que respecto de las partidas que de vera entregar a sus hermanos para su Acomodo en caso de alguna desabenhencia que puede ocurrir, se dexa al parecer de su tío el Dr. DN. Vicente Navarro, a cuya resolución de veran conformarse todos; Pero Atendiendo y considerando que algunos de sus dichos hermanos puede faltar antes de llegar a colocarse con la expresada renta de quatrocientos Pesos, en este caso, o en el de no acomodarse el que así faltase, solo podra disponer del dho Dote pº su Alma, y demas cosas que tubiese por combenientes, de quatrocientos pesos por una vez tan solamente, y lo demas del Dote que existiese sin haberlo este percivido, se dibidira por iguales partes entre el sobreviviente, y su hermano dn. Pedro, o sus hijos debiendo tambien en ese caso aumentarse el sobreviviente la Mitad de los Alimentos que percivia, el que así faltase, estando Ambos en la clase de Alimentarios; Y cumpliendo esto, y lo demas arriba expresado en el caso dicho, el referido mi Hijo dn Pedro Navarro habra, y tendra, haya y tenga la Administracion y uso de toda la Acienda, y cosas de mi Casa como ba dho. combirtiendo en su utilidad su producto, y el de las Mejoras que en ella quisiese hacer, sin tener que pedirnos mutuamente cosa alguna, como tampoco a sus hermanos por ningun titulo, y pagando en este caso integramente todas las car-

gas, contribuciones, y demas obligaciones a que la dha. Acienda, y Mayorazgos estan afectos, y qe deben satisfacer; Pero en el caso no esperado como llebo dho. que tubiese yo dho. dn Miguel Navarro por combeniente hacer la dicha separacion, en ese caso y dentro de un Mes que yo se lo mande, debera dho. mi hijo dn Pedro presentarme un Plan en qe se comprenda toda la dha. Acienda dibidida en dos partes tanto de bienes sitios, como Muebles, incluyendo en el tambien las cargas qe contra ella haya, para que dentro de ocho dias de su presentacion, elixa Yo la parte qe determine quedarme, con la obligacion en este caso de satisfacer yo la Mitad de sus cargas y en este caso tambien sera a Medias la satisfaccion de los Alimentos de mis hijos y sus Hermanos, o el qe estubiese sin Acomodar, sucediendo lo mismo con el tanto qe se debe dar al qe se Acomode y reservandome para mi Abitacion mi Casa antigua, debiendome quedarle para la suya la que fue de mi Primo dn Bernardo Dolz, debiendome entregar para mi manuntencion lo que me cupiese por la Mitad de la Acienda, rateando el tiempo de San Miguel de Setiembre, hasta el mismo San Miguel= Con lo arriba dho, mis dos hijos dn Josef y dn Franc^o. deveran darse por contentos, como se da dn Josef presente, de todo lo que de mi casa y testamtos. de su madre, Abuelos y mio podrian pretender, sin que sobre ello deban ni puedan incomodar a mi hijo dn Pedro por ningun motibo: Salbo qe podran percibir aquello que yo tubiese por combeniente darles en vida, o dexarles por mi ultima boluntad procedente, o de los cien doblones Anuales que me reservo de lo que ubiese Aorrado o adquirido en el caso de efectuarse la separacion arriba mencionada, y despues de satisfechas por mi Alma, deudas, y demas Legados: Y debiendome comprender tambien en esta combencion familiar a mi hermano, y su tio db Ysidoro Navarro Presvitero es pacto, a qe se obliga su hijo y sobrino dn Pedro Navarro; es a saber: Que entre tanto que el dho no tiene maior renta, qe disfruta del Patrimonio qe se le hizo de la Acienda de Ntr^o. tio dn Thomas Lasala, lo haya de mantener en casa con decencia, dandole de comer, con un quarto y habitacion Amueblada, mientras el dho le cede, el producto y renta de dho Patrimonio, pero si se beneficiase qe por otra parte se le aumentase la renta de suerte qe al todo compusiese ciento, y cincuenta pesos de renta libre, despues de satisfacer a quien desempeñase las cargas que de nuevo le impusieren, en este caso devera Aumentar por la referida manutencion veinte pesos mas con lo que se obliga el dho dn Pedro a lo arriba expresado por todo el tiempo qe el dho dn Ysidoro le satisfaciase las expresadas cantidades respective; Pero si llegase el caso de qe el referido dn Ysidoro quisiese separarse de su sobrino, o al contrario cesara tambien el deberle contribuir con el tanto de su manutencion; Y en este caso debera el dho dn Pedro entregarle y dexarle llebar del Menaje, y ropa de casa, lo qe necesite para aderezar una casa qe sirva para su Abitacion, y la de una Casera, lo que se devera hacer mediante un imventario, y obligacion a su continuacion de dn Ysidoro de bolberselo a su Muerte en el estado que se alle, y no mas= Y por quanto con el discurso del tiempo pueden ocurrir algunas dudas sobre la presente Escritura de Cesion, o comoenio entre dhos Padre, hijos, y Hermanos respective para en tal caso todos de Nuestro buen grado y boluntad comprometemos las dichas

dudas en la determinacion de Nuestro hermano y tio respectibe el Dr. Dn Vicente Navarro y nos obligamos a pasar por lo que este resolbiese, teniendo por firme, y baledero, y en caso de faltar el dho dn Vicente Navarro, comprometemos las mismas dudas, y en la misma forma en las personas de los DDD Franc^o Lopez Dean, y dn Juan Navarro Chantre de esta Ygla. Cathedral, y en su defecto en las personas que les sucedieren en sus Dignidades respectibe...»

Año y medio más tarde, el día 26 de abril de 1791 y también ante el notario Tomás Fernández Rajo, probablemente aprovechando un permiso en su carrera militar, «Dn Franc^o. Navarro de Arzuriaga y Matheos, Infanzon natural de la Ciudad de Albarracin de estado soltero de edad de veinte y un años, Cadete del Regimit^o. de Ynfanteria de Vitoria...» aprobó, ratificó y confirmó el convenio efectuado por su padre, hermano y tíos, antes reseñado. Y poco antes, en febrero de 1790, su hermano mayor, Pedro, contrajo matrimonio con Doña Alejandra Asensio de Ocón y Toledo, hermana de quien luego sería obispo de Palencia y de Teruel. Al otorgamiento de los correspondientes capítulos matrimoniales, que se llevaron a cabo ante Tomás Fernández Rajo, compareció el contrayente junto con su padre, Don Miguel, así como la contrayente y sus padres, Don Juan Francisco Asensio de Ocón y Marcilla y Doña Ana María de Toledo y Andrade, pero también estuvieron presentes Don Isidoro Navarro de Arzuriaga, presbítero, El doctor Don Juan Navarro, chantre, Don Alejandro La Cerda, Don Joaquín y Don José Antonio de Toledo, Don Francisco López, deán, Don Antonio La Cerda, canónigo, Don José Joven de Salas, corregidor de Albarracín, Don Antonio Ruiz de Castelblanque, señor de Torre Baja y otros parientes y amigos.

Don Pedro aportó al matrimonio el vínculo o mayorazgo de los Navarro de Arzuriaga fundado por sus bisabuelos, Don Lucas Antonio y Doña Catalina Lasala en veintitrés de julio de de 1707; las agregaciones a dicho vínculo efectuadas por su abuelo, Don Pedro, en 1727; la hacienda libre de Teruel que heredó también de su abuelo y que provenía de los Lasala; el vínculo de los Espejo, con las masadas de Dornaque, La Nava, Erigros, Casas Nuevas y Valmediano, así como el molino y el batán de Calomarde, la casa de Albarracín de los Espejo y la casa y hacienda de Cella; muebles, oros, plata, alhajas, coche, calesa y ganado mayor y menor; el patronato activo de la capellanía fundada por Don Bernardo Dolz de Espejo; el patronato activo del legado para casar doncellas y para estudiantes fundado por Juan Martínez Bayo; el derecho a los legados para estudiantes fundado por Pedro Martínez Bayo; el derecho al legado de los Oruños, fundado por Don Juan Oruño en Teruel; el derecho a los legados de los Garceses fundado en Sarrión; el derecho a los legados de los Gomeces para estudiantes; el derecho al enterramiento en la catedral de Albarracín de los Garceses y de los Heredias; el derecho de entierro en la iglesia de San Andrés de Teruel por la baronía de Escriche; el de

entierro en la capilla de San Juan de la iglesia de Santiago de Albarracín por los Espejo, el de los Herreras en la Catedral de Albarracín y en Cella el de la capilla del Santo Cristo y a los legados para estudiantes del arzobispo Sebastián.

La contrayente, Doña Alejandra Asensio de Ocón, aportaba cinco mil pesos de a ocho de plata, la mitad en ese momento y la otra mitad en dos plazos iguales que vencían cuando Don Pedro, el contrayente, estaba obligado a dar cuatro mil pesos a sus hermanos según lo antes expuesto. Aportaba también el derecho a la capellanía laical fundada en el oratorio de la casa de sus padres por Don Pedro Asensio en 1727. A la capellanía de San José fundada en la parroquial de Frías por Juan Asensio en 1690. El de la capilla de Santa Úrsula o de las Once Mil Vírgenes de la Catedral de Teruel, fundada por Martín García y Elfa Martínez de Marcilla en 1357. El del beneficio de los Santos Juanes de la iglesia de Segorbe fundado por Juan Belenguer en 1310. El del beneficio de la capilla de Santa Ana en la catedral de Albarracín, fundado por Gil Pérez Doñez. El del beneficio de San Antonio, fundado en esa misma catedral por Antonio Sánchez Moscardón y Quiteria Martínez Rubio en 1562. El de la capellanía de Santa Lucía y San Antonio en la parroquial de Santiago, fundada por Sancho Sánchez Moscardón en 1532. El derecho a una plaza de religiosa de coro del convento de Dominicas, libre de dote. A la capellanía de los Catalanes de Pozondón fundada en 1577. Al legado para religiosas o estudiantes fundado por Juan Catalán de Ocón y Arteaga en 1719. Al de la capellanía fundada por Antonio Malo con sus bienes de Rodenas, Pozondón y Monterde en 1731. Al legado de María Morón para casar doncellas o entrar de religiosas, fundado en Frías en 1661. Al legado para el mismo fin que el anterior fundado por Gregorio Hernández de Toledo. Al legado para huérfanas de su linaje fundado por Carlos Torrellas, señor de Santa Croche. Al fundado por Luis Torrellas en 1586, también para casar doncellas de su linaje y, por ultimo, también y al igual que el contrayente, al de los Oruños de Teruel.

Al poco del matrimonio de su primogénito, el día doce de mayo de 1792 murió Don Miguel, Regidor perpetuo de Albarracín nombrado por Carlos III en 1771. Recibió todos los sacramentos y fue sepultado en la catedral, en el entierro de los Herreras, donde tenía derecho por su mujer. Hizo testamento que recibió Tomás Fernández Rajo el día veinticinco de enero de 1791, dejando heredero universal de todos sus bienes a su hijo mayor, Don Pedro, con quien sigue la línea, y de gracia especial, a su hijos Don José y Don Francisco cuatro mil pesos a cada uno, junto con las mandas y protestas habituales.

Del matrimonio de Don Pedro y de Doña Alejandra y entre 1791 y 1806, nacieron ocho hijos. De ellos, a José, el varón mayor, me referiré más adelante, al tratar de la línea principal. Joaquina casó, en 1815, con Don José María Asensio de Ocón y Catalán de Ocón, su primo hermano y murió en 1838 sin

descendencia, pues aun cuando tuvieron un hijo y una hija, Joaquín y Joaquina, ambos murieron siendo niños. Miguel, que fue militar, había nacido en Albarracín en 1798 y entró como cadete de las Reales Guardias Españolas en 1815, después ya retirado y viviendo entre Albarracín y Torres, fue tutor de sus sobrinos, hijos de su hermano José, además, en dos ocasiones y por elección popular, obtuvo la alcaldía constitucional de Albarracín y fue también presidente de la Junta de Caminos Vecinales del Distrito, muriendo en Zaragoza en 1869, donde vivía junto con su sobrina Pascuala. Nada sé de María Teresa. Manuel fue también militar y en 1824 era capitán del Regimiento de Provinciales de Sigüenza. Por último, Alejandra, casó con su pariente Joaquín Montesoro y Asensio de Ocón, de Molina de Aragón, familia a la que más adelante también he de referirme.

Don Pedro fue también Regidor perpetuo de Albarracín, significándose por su acendrado patriotismo durante la invasión francesa, tal como reseña Domingo Gascón en su libro *Teruel en la guerra de la Independencia*. En el aspecto económico supo dar un fuerte impulso al patrimonio familiar, convirtiéndose en uno de los mayores ganaderos de la Sierra y sabiendo aprovechar los últimos hálitos de la industria de la lana en Albarracín.

El primogénito de Don Pedro, José, contrajo matrimonio el día once de octubre de 1815 con su prima Manuela Asensio de Ocón y Catalán de Ocón, nacida en Albarracín el ocho de noviembre de 1793 (hija de Joaquín y de María Vicenta, nieta de Juan Francisco Asensio de Ocón y de Ana María Toledo y González de Andrade y de Manuel Catalán de Ocón y Muñoz de Pamplona y de Josefa Vicente de Espejo y Valero de Bernabé), pero murió al poco, concretamente el veinte de agosto del año siguiente de sobreparto al dar a luz a una niña, Joaquina y está enterrada en la capilla de Santa Ana de la catedral de Albarracín. Tiempo después, el siete de octubre de 1820, Don José contrajo nuevo matrimonio con Doña Isabel Fuertes de Gilbert y Martínez de Segura, de Santa Eulalia del Campo, hija de Don Francisco Fuertes de Gilbert, noble, barón y ricohombre de Aragón y de Doña Isabel Martínez de Segura y Gonzalo de Liria.

De este enlace nacieron siete hijos: Joaquín, el primer varón, con quien sigue la línea y de quien luego me ocuparé; Carmen, que casó con Juan Lino Navarro, de Albarracín y que tuvieron a Manuel y a Dolores; Teresa, que casó con Pablo Jerónimo Lozano, de Cella y tuvieron a Isabel y a Víctor; Pascuala, que casó con Benito Romero Vidania, de Zaragoza y tuvieron a Dolores; José, que fue jesuita y había estudiado la carrera de Derecho entre la Universidad Central y la de Zaragoza, y Manuela y Petra, que murieron solteras.

Por aquella época, mediado el XIX, quedaban en Albarracín dos familias relevantes en el ámbito económico y social, los Navarro de Arzuriaga y los Asensio de Ocón, entre las cuales, como ya se ha explicado, se habían producido varios enlaces matrimoniales. Pues bien, el día veintisiete de septiembre

de 1847 murió Don José María Asensio de Ocón y Catalán de Ocón, casado en segundas nupcias con Doña Joaquina Dolz del Castellar y Pérez de Toyuela y sin descendencia de ninguno de sus dos matrimonios, por lo que, al no tener tampoco hermanos, ni primos varones por la línea paterna, se extinguió su linaje. Como consecuencia de las leyes desvinculadoras entonces vigentes, la mitad de los bienes vinculados que había poseído este último Asensio se consideraron libres, heredándolos su citada segunda esposa, a quien había nombrado heredera universal y la otra mitad, en virtud de las previsiones de quienes en su día habían constituido tales vínculos y mayorazgos, pasaron a los Navarro de Arzuriaga, como parientes mas próximos de los fundadores. De este modo llegaron a los Arzuriagas las masadas de Monteagudo y el otro Erigrós en Albarracín, el Leoparde de La Peña en Royuela, las haciendas de Alobras y Rodenas, también en la provincia de Teruel, la de Prados Redondos y Torrecuadrada, así como varias huertas y tres casas de Molina de Aragón, en Guadalajara, con lo que su patrimonio se vio acrecentado considerablemente.

En 1857, Joaquín Navarro de Arzuriaga y Fuertes de Gilbert se casó con Pascuala Montesoro y Navarro de Arzuriaga, su prima, nacida en Molina de Aragón el veinte de mayo de 1839. En los oportunos capítulos matrimoniales, otorgados en dicha localidad el veintitrés de julio ante Epifanio Hernández, se decía: *«Don Joaquín Navarro de Arzuriaga aporta al matrimonio todos los bienes rústicos y urbanos que por herencia de sus mayores, adquisiciones personales y otros conceptos le pertenecen, según consta de los inventarios de su casa, los cuales, aunque no nombrados, se dan aquí por debidamente designados y confrontados, así como también los muebles, dinero, alhajas, ropas y efectos que en la misma tiene y en la actualidad se le reconocen, con las cargas los expresados bienes relativamente a sus tíos y hermanos, que la voluntad testamentaria de sus antecesores les han impuesto = Que D. Joaquín Montesoro y Moreno, D. Joaquín Montesoro y Asensio y D^a. Alejandra Navarro, pagando un merecido tributo a las antiguas practicas de familia, teniendo presente la igualdad de clase de los mismos con la del contrayente, semejanza de fortuna y otras consideraciones, señalan a D^a Pascuala Montesoro por vía de dote para atender a las cargas de la sociedad conyugal, la misma cantidad que el D. Joaquín Navarro debe entregar a una de sus hermanas en idéntico concepto y cumplimiento de la ultima voluntad de su Padre D. José, lo cual le darán lo antes que les fuera posible... Y igualmente pactan todos los Señores comparecientes que aun cuando es estilo de Aragón que los hijos renuncien o se priven de todo derecho de herencia o de la Casa paterna, la D^a. Pascuala lo conserva a la suya y así se lo reconocen los estipulantes».*

Se intentaba zanjar de este modo el enojoso contencioso de familia que desde hacía tiempo estaba pendiente y que consistía en fijar la cantidad que Don Joaquín debía pagar a sus hermanos por la herencia de la madre, por la herencia de las hermanas difuntas Doña Manuela y Doña Petra y por la dote

establecida en el testamento por el padre de todos ellos, Don José. Así, aceptando el dictamen de dos letrados, que quedó unido a la correspondiente escritura pública, otorgada el día veintisiete de agosto de 1858 ante el notario Manuel Jarque, convinieron los hermanos Joaquín, Teresa y Carmen que la cantidad que aquel debería entregar a estas para solventar todas las cuestiones reseñadas sería de ochenta y tres mil setenta y siete reales de vellón. Ese mismo día, Don Juan Lino Navarro, esposo de Doña Carmen, compareció ante el citado notario y tras reconocer que su esposa había recibido de su hermano cuarenta y cinco mil reales de vellón de legítima paterna cuando contrajo matrimonio, confesó recibir en ese mismo momento la cantidad de veintitrés mil reales de vellón restantes, con lo que se daba totalmente por pagado, renunciando a cualquier reclamación contra Don Joaquín. El día tres de noviembre de 1859, Doña Teresa otorgó ante el mismo notario ápoa a favor de su hermano y por la misma cantidad, renunciando también a cualquier reclamación futura. En Manresa, el treinta de diciembre de 1861, Don José Navarro, presbítero de la Compañía de Jesús, aludiendo a la mencionada escritura de convenio suscrita por sus hermanos, se daba por pagado en todos los derechos hereditarios contra el recibo de la cantidad de sesenta y cinco mil cuatrocientos reales de vellón, concediendo a su hermano Joaquín suficiente carta de pago. Por último, Don Benito Romero Vidania, como marido de Pascuala Navarro de Arzuriaga, compareció ante el notario de Zaragoza Francisco de Cabia el diez de marzo de 1866 y reconoció haber recibido de su cuñado la cantidad de ciento un mil setenta y siete reales de vellón, en nombre de su esposa y por vía de dote y de legítima paterna y materna.

En otro orden de cosas, aunque enlazando con el último punto reseñado de los mencionados capítulos matrimoniales, los hermanos Montesoró, en 1875, al morir sus padres, realizaron cinco lotes con los bienes de aquellos, correspondiéndole a Doña Pascuala la hacienda de Traid, que provenía del mayorazgo de Carlos Montesoró y Malo de Molina, la hacienda de Cubillejo del Sitio, la hacienda de Cubillejo de la Sierra, las tierras y el molino del Padrillo, una casa en Molina de Aragón, un molino de papel en Corduente y un colmenar en la Troya, fincas cuyo conjunto tenía un producto anual de más de nueve mil pesetas de la época. Después, al morir su hermano Don Manuel, que era sacerdote, Doña Pascuala heredó de este la casona de los Montesoró, sita en la calle de las Tiendas de Molina de Aragón.

Además, en 1876, Don Juan José Mateos de Laguna y Ponce de León, vecino de Utiel, pero que provenía de Albarracín por los Mateos de Laguna, le donó a Joaquín Navarro de Arzuriaga, su sobrino, una sustanciosa hacienda compuesta por bienes sitos en Landete, Moya y Albarracín y que provenía de los vínculos y mayorazgos fundados por Don Pedro Mateos de Laguna, racionero que fue de la catedral de Sevilla y por Don Pablo Mateos de Laguna,

parientes del que fuera obispo de Albarracín Don Bernardino Gómez de Miedes y de los que Don Joaquín era inmediato sucesor. En Landete recibió un total de cuarenta y tres fincas rusticas, una casa en la calle de la Caba y cinco eras y pajares, todo ello tasado en doscientos cinco mil reales. En Moya, una finca llamada «Pinar Llano», con más de trescientas setenta fanegas de sembradura, edificios y dehesas. Y en Albarracín, dos huertas con una cabida de dieciséis fanegas de sembradura.

La desahogada situación económica les permitió llevar también a cabo la compra de fincas importantes en la comarca y de este modo Don Joaquín y Doña Pascuala adquirieron de Don Manuel Maorad Herrero y de Doña Isabel Puerto Dolz, las masadas de La Losilla y Rochilla, de Don Rafael Fernández de Córdoba la huerta denominada La Indiana, de Don Pedro Zapater Calvo el molino del Puente, de Don Vicente Temprado Gómez dos casas en el Arrabal, de Don José Urriés y Azara la masada y huertas de Tejadillos, todo ello en Albarracín, así como la mitad de la Hoyalda, masada a caballo de Albarracín, Torres y Royuela, pues la otra mitad era ya propiedad de los padres de Don Joaquín.

EL treinta de abril de 1889, falleció Don Joaquín Navarro de Arzuriaga y Fuertes de Gilbert, en Madrid, donde pasaban el invierno, en su casa de la Plaza de Las Salesas número diez. Su mujer, Doña Pascuala Montesorro murió diez y siete años después, en 1907, de una apoplejía que le sobrevino cuando estaba oyendo misa en la iglesia del colegio de los Escolapios, en Albarracín.

Y llegamos al final de la estirpe, a la última generación de «Navarros de Arzuriaga», a los hijos de Don Joaquín y de Doña Pascuala. Concepción, nacida en 1858, Jesusa en 1860, Ascensión en 1863, Joaquín en 1868 y Alejandra en 1873. Pues bien, Jesusa debió morir muy niña, Doña Alejandra y Doña Ascensión murieron solteras, en Albarracín, en 1920 y 1921 respectivamente, Doña Alejandra pocos días antes del señalado para su boda. Don Joaquín, que había realizado los estudios de primera y segunda enseñanza en el distinguido Colegio Hispano Romano de Madrid y obteniendo el grado de bachiller en el Instituto de Teruel en 1884, se licenció en Derecho por la Universidad Central y murió en 1916, a los cuarenta y ocho años de edad, en Albarracín y también soltero. Y así, el día veintisiete de marzo de 1943, con la muerte de Doña Concepción, la única de los cuatro hermanos que se había casado, se extinguió su apellido, ese «Navarro de Arzuriaga» que durante cuatro siglos fue referencia en Albarracín y su Sierra.

ANEXOS Y ADENDA

1.-

Carta Ejecutoria de Infanzonía dada por la Audiencia de Aragón a Pedro Navarro de Arzuriaga e Yraizoz el veinticuatro de abril de 1648.

NOS PHILIPPUS D. GRATIA REX CASTELLA ARAG. UTRIUSQ. SICILIE. IERUSALE. NOS FRANCISCUS DE MELLO Marchio de Villescas, Comes de Assumar, Vicecomes de Sassedá, de Consilio Status Maiestatis Domini Nostri Regis, eiusdemque a Cubiculo regio, Locumtens et Capitaneus Generalis por sua Maiestate in presenti Aragonu Regno, Principatusque Gotholoniae. Cutu Regi fidelis et dilecte PETRUS DE ARZURIAGA DE YRAIZOZ ET NAVARRRO Sancta Mariae Albarracini habitator, mediante tuo legitimo Curatore in Regia huius Regni Aragonu Audientia personaliter comparens verbo exposueris allegaveris te esse Infanzonem Ingenuum et immunem et a talibus per virilem sexu descendente tuamq. Infanzoniam et Ingenuitate secundum Foros stylum usum ac Regni consuetudinem in articulo Proprietatis probare velle. Ideo ad tuam supplicationem de mandato Magnifici MICHAELIS MARTA in nostro personam Regiam praedicti Regni Regentis Cancellariam mediantibusq. Quodam regio Portario et citationis cartello fuise citatos Magnificum Doctorem Ludovicum Exea et Talayero Advocatum et Procuratorem Fiscalem et Patrimonialem suae Maiestatis in hoc praedicto regno Iuratosque Concilium et Universitatem dictae Civitatis Sanctae Mariae Albarracini ad dictam Infanzoniam dicti Minoris probare Videndum. Dictis que citationib. Iudicialiter et legitime reproductis in proceso dictae causae se opusiesse Petrum Hyeronimum Guindeo et Vincentium del Plano et Frago a dicto Regii Fi sei Advocato Procuratores substitutos et eudem Vientium del Plano ut Procuratorem dictae Civitatis Sanctae Mariae Albarracini de quorum potestatibus respective in processu dictae causae legitime apparet constitisse Eisque praesentibus dicto Probante fuise assignatum temp. Quatuor mensium ad Articulorum cedula osserendam probadum oblatam in essectu continentem QUE en la Provincia de GUIPUZCOA de ducientos años proxime passados continuos i mas i de tiempo inmemorial i antiquissimo de cuyo principio no a havido ni ay memoria dhombres en contrario hasta de presente continuamente ay una Valle llamada de Regil que es parte i porcion de dicha Provincia i la cabeça principal de dicha Valle a sido i es la Villa llamada Regil cuya Provincia, Valle i Villa han sido i son del Señorío i dominio temporal de la Magestad Catholica del REY N.S. i a confrontado i confrenta dha Valle con otras Valles i tierras de la misma Provincia con fecho antiguo voz comun i fama publica. Y QUE del dicho tiempo inmemorial en dicha Valle i Villa de Regil a havido y ay diversas Familias i Linages de notorios Cavalleros Infanzones e Hijosdalgo de sangre naturaleza i de Solar conocido las quales

Familias y Linages se han diferenciado i diferencian las unas de las otras EN Que las de los Cavalleros Infanzones e Hijosdealgo han sido y son todas las que tienen su origen i principio de dicha Provincia por que teniendolo son todas igualmente Infanzonas e Hijasdealgo i sus Ascendientes i Descendientes han gozado i gozan con sus personas i bienes assi en dicha Provincia como fuera de ella de todos los honores privilegios libertades exemptiones e inmunidades de que han usado i goçado usan i gozan los Infanzones e Hijosdealgo notorios de sangre i naturaleza. Y en que a havido i ay otras Familias que por no ser originarias de dicha Provincia sino que por accidentes de los tiempos se han ido a vivir i habitar a ella i no gozan ni han gozado de dichos Privilegios. Y en que los dichos Originarios de dicha Provincia tambien son admitidos a las preeminencias de la vecindad. Y en las elecciones de Alcaldes Regidores Sindicos i otros cargos honorificos de la Republica en que no son admitidos los que no son originarios della. Y en que en las partes por donde confina dicha Provincia con los Reinos de Francia con ocasion de las Guerras muchas vezes se hazen Levas de gente para su defensa y se forman Tercios y compañías i para su gobierno se nombran Maeses de Campo Sargentos mayores Capitanes y otros Officiales de guerra en cuyos cargos militares no se han admitido ni admiten sino los Originarios de dicha Provincia Cavalleros Infanzones e Hijosdealgo. Y en que las antiguas Familias i Solariegas de dicha Provincia ha tenido y tiene la mas de ellas sus Casales i Palacios principales sumptuosos i grandes con sus Escudos i Blasones de Armas detonantes su antigüedad lustre i nobleza lo que no se a permitido ni permite a los que no son Originarios de dicha Provincia. Y tambien se han diferenciado i diferencian las unas Familias de las otras en la comun opinion notoriedad y reputacion con fecho antiguo y fama publica. Y QUE del dicho tiempo inmemorial hasta de presente continuamente en la dicha Valle i Villa de Regil a havido i ay entre otras Familias i Linages de las antiguas solariegas nobles e Infanzonas de dicha Provincia una dellas es la del apellido i renombre de ARZURIAGA la qual a tenido i tiene junto a la dicha Villa algo apartado de ella en menos de medio quarto de legua su Casal i Palacio redondo muy antiguo i principal que por su fabrica se conoce bien su mucha antigüedad calidad i nobleza en el qual sobre sus puertas principales i en otras partes del han estado i estan esculpidas i dibujadas las ARMAS de dicha Familia q han sido i son Un Escudo dividido en quatro quarteles en el primero alto de mano drecha a havido y ay UN BUEY en campo colorado i en el de al lado unas BADAS o BARRAS AZULES en campo amarillo que cruzan todo el quartel i el de abajo q le corresponde con que estan acupados dos quarteles el alto de mano izquierda i el bajo de mano drecha i el ultimo quartel a tenido i tiene DOS LOBOS asidos al tronco d un arbol que ay en medio i el campo azul y sobre dicho Escudo Una Celada o Almete con un Letrero que dice GLORIA VOBIS DEDECUS PRAVIS. Y QUE todos los SS. I Possehedores de dicho casal

i Palacio i sus Descendientes i Ascendientes por linea masculina han sido i son originarios de dha Provincia i Cavalleros Infanzones e Hijosdealgo notorios de sangre i naturaleza i de solar conocido i han estado i estan como tales en drecho uso i posesion pacifica de dicha su Infanzonia Hidalguia no pagando pechabndo ni contribuyendo en ningunas hechas pechas cargas ni contribuciones algunas Reales ni Vecinales sino que antes bien con sus personas i bienes han goçado i gozan de los honores usos i gozos arriba deducidos i expressados i en tal drecho uso i possesssion pacifica de lo sobredicho han estado i estan los de dicha Familia i Linage del dicho apellido i renombre de Arzurriaga en la dicha Villa i Valle del REGIL en dicha Provincia de GUI-PUZCOA por todo el sobredicho tiempo inmemorial hasta de presente continuamente publicamente pacifica y quieta i sin contradicion alguna i con sciencia tolerancia i aprovacion de los Serenissimos Señores reyes Señores i Possehedores de dicha Provincia i de la Magestad Catholica del REY nuestro Señor que de presente lo es i de sus Advogados i Procuradores Fiscales i Patrimoniales i de todos sus Officiales i Ministros i de los Corregidores Alcaldes Regidores Iurados i otros Officiales de dicha Provincia de Guipuzcoa i de dicha Villa i Valle de Regil i de todos los demas que ver i saber lo han querido con fecho antiguo voz comun i fama publica Y QUE avra ciento y setenta años que de dicha familia i linage de ARZURIAGA i de los Dueños Señores i Possehedores de dho Casal i Palacio por recta linea masculina procedio uno llamado MARTIN DE ARZURIAGA Primero de este nombre el qual fue Dueño Señor i Possehedor del sobredicho Casal i palacio i como tal vivio i habito en el por muchos años continuos hasta su muerte continuamente con fecho antiguo reputacion i fama publica Y QUE el dicho Martin de Arzuriaga como sucessor i descendiente por linea recta masculina de la dicha Familia i Linage de Arzuriaga i de los dueños i Possehedores de dicho casal i Palacio i Señor i Possehedor del fue Cavallero Infançon e Hijodealgo notorio de sangre naturaleza y de solar conocido i estava i estuvo como tal en drecho uso i pacifica possession de la dicha su Infançonía e Hidalguia no pagando pechado ni contribuyendo en cantidad ni en cosa alguna antes bien como tal uso i gozo con su persona i bienes de todos los gozos i usos arriba referidos i particularmente fue admitido a la Vecindad de dicha Provincia i preeminencias de ellas i en los Officios honorificos de la republica y en los cargos militares arriba referidos i en tal possession estuvo por todo el tiempo de su vida hasta su muerte continuamente con sciencia tolerancia i aprovacion de los arriba nombrados i con fecho antiguo voz comun reputacion i fama publica. Y QUE avra ciento y sesenta años que el dicho Martin de Arzuriaga de su legitimo matrimonio que contrajo en la dicha Villa i Valle de Regil hubo i procreo en hijos suyos legitimos i naturales a IOANNES DE ARZURIAGA Primogenito i a SANCHO DE ARZURIAGA Primero de este nombre Quarto Abuelo del Provante con fecho antiguo repu-

tacion i fama publica Y Q. el dicho Sancho de Arzuriaga Primero siendo moço i por casar avra ciento i quarenta años que de dho Casal se fue a vivir i habitar al Lugar de Ereci del Reyno de Navarra q. esta muy cerca de dicha Villa de Regil y ambos Lugares han sido i son de la diocesi i Obispado de la Ciudad de Pamplona donde vivio i habito muchos años continuos hasta su muerte continuamente con fecho antiguo i fama publica Y QUE el dicho Sancho de Arzuriaga de su legitimo matrimonio que contrajo en el dicho Lugar de Erice con Maria de Erice huvo i procreo entre otros en hijo suyo legitimo i natural a MARTIN DE ARZURIAGA Y DE ERICE Segundo deste nombre Rebisabuelo del Provante con fecho aniguo reputacion i fama publico. Y QUE el dicho Martin de Arzuriaga i de Erice hijo de dicho Sancho avra ochenta i cinco años q en el dicho Lugar de Erice caso i contrajo su legitimo matrimonio del qual entre otros huvo en hijo suyo legitimo i natural a SANCHO DE ARZURIAGA Y DE ERICE Segundo deste nombre i Bisabuelo del Provante con fecho antiguo reputacion i fama publica. Y QUE el dho Sancho de Arzuriaga i Erice Segundo avra cosa de setenta años que caso i contrajo su legitimo matrimonio en el Lugar de YRAIZOZ del dicho Reino de Navarra que esta muy cerca del dicho Lugar de Erice con Maria de Yraizoz i de dicho matrimonio huvieron i procrearon en hijo suyo legitimo i natural a MARTIN DE ARZURIAGA i de YRAYZOZ Abuelo del Provante con fecho antiguo i fama publica. Y QUE avra mas de cinquenta años que el dicho Martin de Arzuriaga de Yayzoz siendo hombre moço i por casar del dicho Lugar de Yrayzoz se fue a vivir y havitar a la Ciudad de Santa Maria de Albarracin donde caso i contrajo su legitimo matrimonio i del huvo i procreo en hijo suyo legitimo i natural a ANTONIO DE ARZURIAGA Y DE YRAYZOZ Padre del Provante con fecho antiguo y fama publica. Y QUE con ocasion de que el dicho Martin de Arçuriaga i Yrayzoz se fue de dicho reino de Navarra a la dicha Ciudad de santa Maria de Albarracin en ella comunmente le llamavan i nombravan Martin el Navarro pero real i verdaderamente su propio nombre i renombre era Martin de Arçuriaga i de Yrayzoz. Y Q. el dicho Antonio de Arzuriaga i de Yrayzoz caso i contrajo su legitimo matrimonio en la dicha Ciudad de Santa Maria de Albarracin con Geronyma Sanchez Bicache del qual huvieron i procrearon en hijos suyos legitimos i naturales a PEDRO DE ARZURIAGA DE YRAYZOZ Y NAVARRO Provante y a IOSEF DE ARZURIAGA Y YRAYZOZ y a ANA MARIA DE ARZURIAGA Y YRAYZOZ. Y QUE los dichos Sancho de Arzuriaga Primero, Martin de Arzuriaga i Erice Segundo Sancho de Arzuriaga i Erice Segundo Martin de Arzuriaga de Yrayzoz (llamado despues EL NAVARRO) Anton de Arzuriaga i de Yraizoz Padre Abuelo Bisabuelo Rebisabuelo i Tartarabuelo respectivamente del dicho Provante. Y tambien el mismo Provante todos respectiavmente en sus tiempos como sucessores i descendientes por linea recta masculina de la dicha familia i linage de Arzuriaga han sido i son Cavalleros Infanzones e

Hijosdealgo notorios de sangre i naturaleza i de solar conocido i como tales han esdtado i estan en drecho uso i possession pacifica de la dicha su Infançon i Hidalguia usando i gozando con sus personas i bienes de todos los honores fueros privilegios i libertades exempciones e inmunidades concedidas a los otros Infançones Cavalleros e Hijosdealgo de la dicha Provincia de Guipuzcoa Reynos de Aragon i Navarra con sciencia Tolerancia i aprovacion de los arriba nombrados i con fecho antiguo reputacion i fama publica. Y QUE los dichos Sancho de Arçuriaga primero deste nombre, Sancho de Arçuriaga II de este nombre Martin de Arzuriaga Tercero deste nombre i Antonio de Arzuriaga Padre del dicho Provante todos en sus tiempos respectivamente se han tratado i comunicado tratan i comunican con los dueños señores i posehedores del sobredicho Casal i palacio de la dicha Villa i Valle de Regil como deudos i parientes i todos descendientes de una mesma familia i linage con fecho antiguo reputacion i fama publica. Y QUE de lo dicho resulta el dicho Pedro de Arzuriaga de Yrayzoz Navarro a sido y es Infanzon e Hijodealgo en propiedad i que por ser menor de edad de catorce años se le a nombrado Curador por esta Rl Audiencia al dicho Domingo de Ondarra que acepto i juro de haverse bien en dicha Curadoria. Concluyendo con que constando lo sobredicho o necessario deffinitivamente pronunciassemos i declarassemos que el dicho Pedro de Arzuriaga de Yrayzoz i Navarro a sido i es Infançon e Hijodealgo en propiedad i que como tal puede i deve gozar i usar de todos los Fueros privilegios libertades exempciones e inmunidades concedidas a los otros Infanzones e Hijosdealgo del presente Reyno de Aragon o que pronunciassemos por aquellas parte o partes que de fuero iusticia o raçon procediesse. Et dicta articulorum cedula per dictum Curatorem modo praemisso oblata ad probandum in cade contenta fuerunt producti testes et exhibitae scripture et factae diligentiae forales et intra dictum tempus quatuor mensium per dictum Procuratorem fuisse publicata omnia in dicto processu contenta Procuratoribusque nominatis presentibus et protestatibus eis que fuisse assignatum aliud simile tempus quatuor mensium ex nunc proxime inmediateque sequens ad contra dicendum probandum et publicandum adversus per te exhibita probata et publicata. Quo elapso factis in dicto processu et causa aliquibus enantamentis fuisse in eo conclusum et supplicatum pronuntiarum deffinitive et visis et attentis meritis dicti procesus et causae in eodem mediante dicto magnifico Michele Marta Regiam regente Cancellariam pro Tribunali sedente hora solita sub die vigesima sexta mensis Martii inferius calendati Anni fuit lata lecta et in scriptis promulgata Diffinitiva Sententia tenoris Seques. IEUSU CRHISTI NOMINE INV^o D.L.G. att. Con tt. & c. de consilio pronuntiant. & declarat. Petrum de Arzuriaga de Yrayzoz & Navarro minorem cuius nomine agit *Dominicus de Ondarra eius Curator ad lites fore* & esse Infançonem & debere gaudere omnib. & singulis privilegiis libertatibus & Immunitatibus. Coeteris Infançonibus pntis Regni

concessis & indultis. Neutram partiu in expensis codemandado. Et dicta diffinitiva Sent^a fuit p dictis Curatore laudata et approbata et intimata dictis Procurat. Fiscalibus et Iuratorum Concilii et Universitatis dicte civitatis Sanctae Mariae Albarracini. Et denique sub die vigesima quarta mesis Aprilis inferius caledati anni ad tui supplic. Pronuntiavimus et declaravimus dictam diffinitiva sententia transiuisse in re iudicata et de praedictis hoc Regiu Privileg. Et Carta Executoria informa solita aciuxta stylii huius Regiae Aude. Tibi concessimus. Cuius vigore Magnificis et dilectis Consiliariis suae Maiestatis Regeti Offici Gens. Gubs. Iustitiae et Bayulo Generali Aragonu Magistro Rationali Advocato et Proc. Fiscalib. Zalmentinis Merinis Alguaciriis Regiis Supraiuclariis Portariis virgarii universiq. Et singulis Iudicibus Officialib. Et subditis Regiis maiorib. Et minorib. Quacu q. iuris dictione potestate et auctoritate fungentibus et functuris illorumq. Ommiun Locumentenentib. Et Iuratis et aliis Officialib. Predictae civitatis sanctae Mariae de Albarracin alisq. Psonis cuiuscuq. Flatus gradus ordinis seu preminentiae existant praesentibus et futuris praedicta intimates et notificantes dicimus set madamus deliberate et consulto Regia q. qua fugimur aucte quatenus Te dictu Petrum d Arzuriaga de Yrayzoz et Navarro prolemque et posteritatem tuam recta linea masculina descendentem et de scensura pro Infantionibus ingenus et ermuneis habeant teneant trastenii ac reputent et ad servitute aliquam facienda cum hominibus conditionis et signi feruitii contribuire necquaqua astringat seu compellant astringi seu compellifaciant directe nec indirecte nisi ad ea dumtaxat iura solvenda per Infantiones huius Regni Aragonu debita et solvi consueta teq. In dicta tua Infantionia et Ingenuitate (in qua existis) matuneneant et defendant Praesentes literas seu huius modi Regiu privilegiu omniaq. Et singula in eo praecontenta teneant adimpleant firmiter et observent teneri adimpleri et observari faciant inviolabiliter per quoscumque contrariu nullatenus tentaturos aut fieri permissuros ratione aliqua siue causa si gratia Regia eis cara est et praeter irae et indignationis Regiae in cursum poena florenorum auri Aragonu mille ex bonis cuiusque secus agentis et transgresoris absque spe veniae percipiendoru Regisq. Applicandorum aerariis cupiunt evadere In cuius rei testimonium Praesentes sieriusissimus Regio communi Aragonu Sigilo appenso munitas DAT. Caesaraugustae die vigesima quarta mensis Aprilis Ann Domini Millesimo Sexcentessim quadragesimo octavo Regonuq. Regio. XXVII

2.-

(Impreso)

“RELACION

DE LOS MERITOS

TITULOS, GRADOS

Y EJERCICIOS LITERARIOS

EL DOCTOR

DON VICENTE NAVARRO Y DOLZ

Presbítero, Canónigo de la Iglesia Catedral de Hues-

ca, Oficial, y Juez Eclesiástico de aquel

Obispado

Consta es Presbítero: natural de la Ciudad de Albarracín, reyno de Aragón: de edad de cincuenta y siete años: hijo legitimo de Don Pedro Navarro, y de Doña Geronima Dolz, nobles de Aragón, dos Casa antiguas y distinguidas de aquel Reyno, que han dado muchos ascendientes al Servicio de la Corona, y de la Religión de San Juan, en el que perdieron gloriosamente sus vidas; y actualmente mantiene en el Ejército de Cataluña a su sobrino carnal, Don Francisco Navarro, Teniente segundo del Regimiento de Valencia, que acaba de perder todo su equipage en las funciones del último Noviembre. Tiene quarenta años de estudios mayores en esta forma: tres de Filosofía, y los restantes de Jurisprudencia Civil y Canónica, en los que ha sustentado varios actos de Academias. Está graduado de Bachiller en ambas Jurisprudencias en la Universidad de Gandía, Zaragoza y Huesca. Es Academico de la de Jurídico-Practica de Zaragoza, en la que ha obtenido y desempeñado los empleos de Abogado, Juez y Secretario en varios Procesos que le fueron encomendados por su Presidente. Está graduado de Licenciado y Doctor en ambos Derechos, con los acostumbrados títulos tamquam valde meritum, valdeque confignum de justitia, nemine discrepante, en Jurisprudencia Canónica por la Universidad de Gandía, y en la de Civil por la de Huesca. Ha sido repasante publico de Leyes seis años, los dos nombrado por el Rector y Claustro de la Universidad de Zaragoza, y los otros quatro por el Rector de su Colegio, como tambien lo ha sido de Cánones por otros quatro, nombrado por el mismo, en todos los que ha presidido varios actos de Academias de ámbas facultades, en especial todos los Domingos de los Cursos de mil setecientos sesenta y quatro, sesenta y cinco, sesenta y ocho, y sesenta y nueve. Ha regentado las mas de las Catedras de ámbas Jurisprudencias por eleccion de la Asignatura de dicha Universidad de Huesca, y por nombramiento de S.M. ha sido Catedratico en propiedad de Digesto Viejo. Fue admitido en el Colegio Imperial y Mayor de Santiago, habiendo pasado el riguroso examen de literatura, limpieza de sangre, vida y costumbres que previenen sus Estatutos, de cuyo Colegio ha sido Rector, como tambien de la Universidad de Huesca. Ha hecho cinco oposiciones a Prebendas Doctorales, dos a la de Albarracín su Pátria, y en la segunda empató la eleccion, que perdió por Providencia especial de S.M., quien con este motivo encargó a las Iglesias de la

Corona de Aragón se acomodasen a una Bula de Alexandro VII, expedida para la Corona de Castilla y Leon, por la que se manda en semejantes empates preferir al de mayor edad; y las tres restantes a las Doctorales de Tarazona, Zaragoza y Huesca, y en esta última obtuvo de su Cabildo la Prebenda, que sirvió por espacio de diez años, habiendo desempeñado su oficio, y otras muchas comisiones, a satisfaccion del mismo Cabildo, por lo que le confirió con uniformidad de votos la Canongía libre de su provision, que actualmente obtiene en la misma Iglesia. Ha sido Juez y Oficial Eclesiastico de dicha Diocesis de Huesca en sus dos Sedes vacantes de aquel Obispado, y Tesorero Receptor de la Distinguida Orden de Carlos III, y árbitro en algunas Causas de competencia, y otras muchas. Actualmente es Subdelegado de Cruzada, y Juez Eclesiástico del mismo Obispado, por nombramiento del actual Prelado Don Juan Francisco Armada, en cuyo exercicio se ha portado con notorio desinterés y apetecido acierto, como lo acreditan las muchas Causas que ha sentenciado y aunque apeladas, no se han revocado por la Superioridad. Finalmente por Testimoniales del referido Reverendo Obispo de Huesca, dadas en diez del presente, consta, que el enunciado Doctor Don Vicente Navarro es Sacerdote de buenas costumbres, y vida exemplar, no excomulgado, suspenso, entredicho, ni con otro impedimento canónico; por todo lo qual, y atendiendo a sus calidades, ciencia, y acreditada experiencia en los negocios eclesiásticos, le considera digno e idoneo para obtener qualesquiera Dignidades y Prebendas, tanto Metropolitanas como de catedrales. Así resulta de las citadas Testimoniales, y de Certificacion dada en quatro de este mismo mes por el Doctor Don Mariano Ciria de Beteta, Canónigo de la expresada Iglesia Catedral de Huesca, y Rector de aquella Universidad, que originales presentó y se le devolvieron.

Es copia de la original, que queda en esta Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia, y Real Patronato de los Reynos de la Corona de Aragon: de que certifico yo el infrascripto Secretario de S.M. y Oficial mayor de ella. Madrid veinte y ocho de Enero de mil setecientos noventa y cinco.»

3.-

(Impreso)

“RELACION

DE LOS MERITOS

TITULOS, GRADOS

Y EXERCICIOS LITERARIOS

DEL DOCTOR

DON JOSEPH NAVARRO Y DOLZ,

Clérigo de Prima Tonsura

Consta que es natural del Lugar de Torres, Obispado de Albarracin; hijo legítimo de Don Miguel Navarro y Dolz, Caballero Hijodalgo, y Regidor perpetuo que fue de dicha Ciudad de Albarracin, y de Doña María Teresa Mateos

y Sebastian; y que nacio en trece de Mayo de mil setecientos sesenta y uno. Que tiene diez y ocho años de estudios mayores en la Universidad de Huesca, los dos primeros de Filosofia, en que defendio varios actos, y satisfizo con suma aprobacion á los argumentos que le fuéron propuestos, y los restantes de ámbas Jurisprudencias, de las que en la Civil, despues de haber cursado quatro años, recibió en dicha Universidad el grado de Bachiller, y en la Canónica los de Bachiller, Licenciado y Doctor con todos los títulos y honores con que se distingue el mayor mérito. Que en Setiembre de mil setecientos ochenta y quatro se opuso á una Beca Canónica vacante en el Colegio mayor de Santiago de la citada Universidad, en la que fue provisto con uniformidad de votos, precedido el riguroso exámen de literatura, limpieza de sangre, vida y costumbres, y demas que previenen sus Reales Estatutos. Que fue nombrado Presidente de Academias en el mencionado Colegio, y como tal asistió á las que sefendiéron en su Teatro todos los Jueves y Domingos de los Cursos en que tuvo esta honrosa ocupacion, exponiendo el Tratado que por suerte cabia defender á uno de los Bachilleres en Jurisprudencia Civil ó Canónica, y las dificultades que proponian tres Bachilleres, y tres Cursantes de la facultad respectivamente, sin que omitiese quanto podia contribuir á su instruccion. Que ántes de ser Doctor fue nombrado, por su instruccion notoria, Repasante de las Instituciones de Justiniano, en cuyo cargo procuró el aprovechamiento de sus Discipulos. Que ha sido Rector, Consiliario, Bibliotecario, y Maestro de Ceremonias de dicho Colegio mayor, en cuyos encargos manifestó su natural discrecion y prudencia. Que asimismo ha obtenido los empleos de Vicerector, y Conjuuez del Maestrescuela de la citada Universidad con igual reputacion. Que ha merecido de la asignatura de Justicia le nombrase Catedrático Regente de Código *cum muneribus et honoribus*, y la superior aprobacion del Supremo Consejo de Castilla: Que ha sido Examinador y Padrino en varios grados menores y mayores en calidad de Puntuante, Catedrático Regente y Propietario. Que ha leído, con puntos de veinte y quatro, diez y ocho veces por espacio de una hora para el ingreso de su Colegio, obtencion de grados, y varias oposiciones á las Catedras de Instituta, Digesto Viejo, Visperas de Cánones y Decretales. Que ha obtenido por espacio de diez años, á nombramiento con votos conformes de la Capilla de su Colegio, una Cátedra extraordinaria de Jurisprudencia Civil. Que en el año de mil setecientos noventa y uno le confirió S.M. la Cátedra de Digesto Viejo de la citada Universidad, que desempeñó por tiempo de un año con notoria aplicacion y zelo, de lo que resulta haberse empleado trece años en la enseñanza pública. Finalmente, por Testimoniales del Reverendo Obispo de Albarracín Don Fr. Manuel María Truxillo, dadas en seis de Octubre de este año, consta que el nominado Doctor Don Joseph Navarro y Dolz es Clérigo de Prima Tonsura, de arreglada conducta, buenas y loables costumbres, y muy aplicado al desempeño de sus deberes, sin que jamas haya sido reconvenido, ni procesa-

do; por todo lo qual, y no estar ligado con censura alguna, irregularidad, ni otro impedimento canónico que le impida la obtencion de cualesquiera gracias que S.M. se sirva concederle, para las quales le considera acreedor dicho Reverendo Obispo en atencion á sus méritos y desempeño. Todo lo qual resulta de las citadas Testimoniales, y otros varios Documentos, que originales presentó, y se le devolvieron.

Es copia de la original, que queda en esta Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia, y Real Patronato de los Reynos de la Corona de Aragon; de que certifico yo el infrascripto Secretario de S.M. y Oficial mayor de ella. Madrid veinte de Noviembre de mil setecientos noventa y siete.»

4.-

Título de Regidor de Albarraçin a favor de Don Lucas Antonio Navarro de Arzuriaga

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHO

«Dn Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Yndias Orientales y Occidentales Yslas y tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspug de Flandes Tirol y Barzelona S^or de Vizcaya y de Molina Por quanto teniendo atenzion a los meritos y servicios de vos Dn Lucas Antonio Navarro mi voluntad es que ahora y durante mi mera y libre voluntad seais mi Regidor de la Ciud. de Albarrazin Y mando al Conzejo Justizia Regidores Cab^os. escuderos oficiales y hombres buenos de ella que luego q con esta mi carta fueren requeridos Juntos en su Ayuntamiento^o. rezivan de vos en Persona el Juramt^o. y solemnidad acostumbrado el qe asi hecho y no de otra manera os den la posesion del dcho ofizio y os reziban hayan y tengan por mi Regidor de la dha Ciudad y os guarden y hagan guardar todas las honras grazias mrds. franquezas Libertades excepciones preeminencias prerrogatibas inmunidades y todas las otras cosas q por razon del dho oficio deveis haver y Gozar y os deven ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los dros. y salarios a el anexos y pertenezientes entera y cumplidamte. sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte de ello y impedimt^o alguno no os opongan ni consientan poner Que Yo por la presente durante (como va dho) mi mera y Libre voluntad os rezivo y he por rezivido el dho ofizio y al uso y exercicio de el y os doy facultad para le usar y exerza caso que por los referidos o alguno de ellos a el no seais admitido y se declara os he libertado del derecho dro. de la media annata que toca a esta mrzd.. Dada en Buen Retiro a vte. y quatro de Agosto de mil setez^os. y ocho».

YO EL REY

Yo Dn Juan Milan de Aragon Secr^o del rey Nr^o S^or lo hiceescribir p su mand^o (rubricado). Seis firmas y rubricas. Sello en cera

Titulo de Regidor de la Ciud. de Albarracin a Dn Lucas Ant^o Navarro para q le tenga y exerza durante la mera y libre voluntad de S.Mjj..»

5.-

Título de Regidor de Albarracín a favor de Don Pedro Navarro de Arzuriaga

Quinientos y quarenta y quatro mds.

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

«Dn Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias Orientales y Occidentales, Yslas y Tierra Firme del Mar Oceano: Archiduque de Austria: Duque de Borgoña, de Brabante y Milan: Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona: Señor de Vizcaya y de Molina &. Por quanto por fallecimiento de Dn. Antonio Cortes se halla vacante el oficio de Regidor que gozaba en la Ciudad de Albarracin en el mi Reyno de Aragon, y atendiendo al merito y circunstancias de Dn. Miguel Navarro de Arzuriaga y Dolz, he venido en nombrarle para el dicho oficio de Regidor: Por tanto mando al mi Governador, capitan General, Regente y Audiencia del dicho mi Reyno de Aragon, y al Concejo, Justicia, y Regimiento de la expresada Ciudad de Albarracin, que juntos en su Ayuntamiento y habiendo hecho el mencionado Dn. Miguel Navarro de Arzuriaga el juramento acostumbrado, le reciban, hayan y tenga por Regidor de ella, en lugar del referido Dn Antonio Cortes y le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exemptions, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas que por razon de dicho oficio debe haver y gozar, y le deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna y que en ello ni en parte de ello impedimento alguno le pongan, ni consientan, poner, que Yo en virtud de este Titulo le recibo y he por recibido al dicho oficio y le doy facultad para le usar y exercer caso que por los referidos o alg^o de ellos a el no sea admitido, y que le recudan y hagan recudir con el salario derechos y emolumentos a el anexos y pertenztes. en la misma forma que los demas Regidores de dicha Ciudad. Que asi es mi voluntad: Y que de este Despacho se tome razon en las Contadurias Generales de valores y Distribucion de mi Real Hazienda dentro de dos meses contados desde su fecha, expresando la de valores haverse pagado, o quedar asegurado el derecho de la media annata, con declaracion de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ningun valor, y que no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales dentro y fuera de la Corte. Dada en Aranjuez a veinte y ocho de Mayo de mil setezientos setenta y uno».

Yo El Rey

Yo Dn Thomas de Mello Secret^o del Rey Nr^o S. lo hize escribir p su md^o

Hay un sello de cera

Hay seis firmas y rubricas (entre ellas la del Conde de Aranda)

Titulo de Regidor de la Ciudad de Albarracin a favor de Dn Miguel Navarro de Arzuriaga en lugar y por fallecimiento de de Dn. Antonio Cortes.

Al dorso:

Tomose razon del Titulo de S.M. escrito en las dos foxas con esta en las Contadurias dens. Valores y Distribuzn. de la Rl. Hada. Y la de Valores previene averse satisfecho al Dra de la Media Annata seis mil y quattrocitos. mrs. dev. por la razon que en el se expresa como parece apliegos quatro de la Comi^a de Aragon de este año. Madrid treinta y uno de Mayo de mil setecientos y setenta y uno.

Hay dos firmas y rubricas.

6.-

Certificación de asistencia a Cortes.

Joseph Sanchez del castellar nottario el numero de la Ciudad de Zaragoza secretario de la Corte General del reyno de Aragon como secretario sobre dho certifico

Que en el registro del Brazo de Caballeros Hijosdalgo de las Cortes que la Sacra Catholica y Real Magd. el Rey Don Carlos Segundo nuestro Señor (Que Diosgde.) celebró a los reinicolas de este Reyno en los años mil seiscientos settenta y siete y mil seiscientos settenta y ocho en la Matricula de los havilitados para poder concurrir en este estamento al folio setenta y nueve bajo el mes de Mayo del año mil seiscientos settenta y siete halle y esta escrito este asiento Joseph Nabarro de Arzuriaga de Albarracin se habilito con firma titular Y en el mismo registro y Matricula en los Matriculados en el mes de Septiembre del mismo año mil seiscientos settenta y siete al folio ciento y doce halle este escrito diciendo Don Ignacio Arzuriaga Iraizoz y Nabarro hciendo las filiaciones el Dr Luis Sanchez Moscardon y Ignacio Martinez y a peticion del Sr. Dn Lucas Arzuriaga Yraizoz y Nabarro Infanzon residente en esta Ciudad y natural de la de Santa Maria de Albarracin e hijo legitimo del dho Don Joseph hago la presente relacion en la Ciudad de Zaragoza del Reyno de Aragon a catorce de Mayo de Mil seiscientos ochenta y seis años Y para que prueba donde necesario fuere lo signo con mi acostumbrado signo.

Sig+no de mi Joseph Sanchez del Castellar nottario del Numero de la Ciudad de Zaragoza y Secretario de la Corte General del Reyno de Aragon y por autoridad re. por todo el mismo Reyno como Secretario sobre dho de lo referido doy fiel testimonio de verdad.

7.-

Certificación de asistencia a Cortes.

A todos los que la presente vieren, certifico yo Ioseph Perez de Oviedo Hijodalgo, Notario del Numero de la Ciudad de Zaragoza, Escrivano principal de la Corte del Ilustrifimo Señor Justicia de Aragon, y domiciliado en dicha Ciudad, y por autoridad de su Magestad Notario publico y Secretario del muy ilustre Estamento y Braço de Cavalleros Hijodalgo en la Iunta de Braços, que en virtud de la dispoficion foral del año mil seiscientos setenta y ocho, por mandamiento del Excelentissimo señor Duque de Yxar, Virrey, Lugarteniente y Capitan General del presente Reyno, ha sido convocada y fecha en y para la dicha Ciudad de Zaragoza, en el año mil seifcientos ochenta y quatro; Como en el discurso del tiempo de la celebracion de dicha Iunta de Braços en algunas ocasiones y tiempos intervino y asistio en el dicho Estamento y Braço de Cavalleros e Hijodalgo D. Geronimo Navarro de Arzuriaga y Yraizoz residente en dicha Ciudad con calidad de Hijodalgo dando su voto y parecer en las materias y negocios que se trataron, como los demas Cavalleros e Hijodalgo: Y para que dello conste a pedimento a mi hecho por parte del susodicho: di la presente en la dha Ciudad de Zaragoza a siete dias del mes de Junio del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil seiscientos ochenta y quatro; Y en tesmonio de verdad con mi acostmbrada firma y signo lo firmé y signo+

8.-

De la hoja de servicios de Don Miguel Navarro de Arzuriaga y Asensio de Ocón.

«Campañas y acciones de guerra en que se ha hallado». Siendo caballero cadete estudió con aprovechamiento además de las materias que previene la ordenanza, el ataque y defensa de Plazas, nociones de Artillería, tratado de Puentes, Geografía, Matemáticas, Física y Política, Cronología, historia antigua, y de España, Dibujo Militar y el idioma Francés. Por sus adelantamientos recibió sable de premio y fue nombrado Profesor suplente de la Academia cuyo encargo desempeño a satisfacción de sus Gefes por lo que se le dieron las gracias por el director interino del Regmtº. que presidió los Exámenes. Salió con su batallón al Real Sitio del Pardo el día 1º de Julio de 1822 y allí fue comisionado con 80 hombres a extraer raciones a Fuencarral la que realizó a vista de un Escuadrón de Almansa y nacionales de Alcobendas. El día 7 de Julio atacó con su Batallón por el Callejón del Infierno y se replegó a la Plaza de Palacio, saliendo después para la Casa de Campo donde reunió y contubo con su egeemplo a los dispersos, pero habiendo sido hecho prisionero en la capitulación que hizo su Comandante el Brigadier D. Gaspar de Rocabruna fue conducido a la cárcel de la Villa habiendo estado antes en el Cuartel de Guardias de Corps donde fue pro-

cesado con sus compañeros sufriendo las prisiones, riesgos e insultos que son notorios padecieron los de su Clase; enfermó y por esta causa no pudo ser conducido a Andalucía con los demás hasta que un tanto restablecido de su grave enfermedad tubo medios de fugarse y presentarse en el Batallón de Reales Guardias al mando del Brigadier D. Juan Salcedo con el que entro en la capital y fue comandante de la 2ª compañía con la que marchó a la espedición del Condado de Niebla sobre Málaga en el Puerto de Santa María, toma del Campo de san Roque, Algeciras, Capitulación de la Isla Verde y en los tres días de bloqueo de la Plaza de Tarifa. Se halla condecorado con la Cruz de 1ª Clase de Fidelidad Militar por Real Diploma de 21 de Dbre. de 1825. Se halla declarado por S.M. en Decreto de 28 de Enero de 1826 purificado a consulta de la Junta de Generales establecida para los purificados de los antiguos Regimientos de Guardias de Infantería. Ha desempeñado con legalidad y celo la Comisión de Capitán Depositario de este Cuarto Regimiento en el año 1828. Se halló con el Destacamento de este Real Cuerpo que a fines del año 1830 coopero en la alta Cataluña a repeler la imbasión de los revolucionarios españoles refugiados en Francia».

9.-

Sobre Fray Fulgencio

El día veinte de diciembre de 1729 fue bautizado en la iglesia parroquial de Santiago, en Albarracín, José Bernardo Benito Raimundo, hijo de Don Pedro Navarro de Arzuriaga y de Doña Jerónima Juana Dolz de Espejo y Sánchez Muñoz, que tomó el hábito de monje benedictino, del monasterio de Santo Domingo de Silos, el veinticuatro de mayo de 1746, cambiando su nombre por Fray Fulgencio. Profesó el veinticinco de julio de 1747. Fue cura de Guímara y después, en 1767, estuvo en San Frutos, donde murió en el segundo semestre de 1788.

Se conserva su expediente de limpieza de sangre, vida y costumbres en el archivo del Monasterio de Silos. El Abad de dicho Monasterio, Fray Fulgencio Ojeda, dio poder a Fray Domingo Ibarreta, lector de Teología en el Real Colegio y Universidad de Irache, a fin de que se trasladara a Albarracín para llevar a cabo las informaciones y pesquisas necesarias, lo que hizo en abril de 1746, interrogando a Don Pedro Franco, deán de la iglesia catedral de Albarracín, a Don José González, Arcediano, a Don Francisco Sánchez Monterde, canónigo, a Don Jacinto Cifontes, regidor y a Don José Fernández Rajo, secretario del Ayuntamiento y del Juzgado, concluyendo que *«le pueden y deben admitir al Sdº Havito de Monge que pretende»*.

10.-

Sobre José Navarro de Arzuriaga y Fuertes

El sexto y penúltimo hijo de Don José Navarro de Arzuriaga y Asensio de Ocón y de Doña Isabel Fuertes de Gilbert y Martínez de Segura, fue José, nacido en Albarracín el día tres de abril de 1830.

Después de realizar los estudios primarios, que supongo llevó a cabo en el Colegio de los Escolapios de Albarracín, se licenció en Derecho en 1853, tras haber cursado la carrera en las Universidades Central y de Zaragoza.

Por los datos que obran en el Archivo Histórico de la Provincia Tarraconense de la Compañía de Jesús, sabemos que el diecisiete de junio de 1856 entró en la misma, haciéndolo en el noviciado de la localidad francesa de Hagetmau, en la región de Las Landas y allí permaneció durante los cursos académicos de 1856 al 57 y de 1857 al 58. (A este respecto es preciso recordar que, el veinticuatro de octubre de 1854, el gobierno del bienio progresista {1854-1856} ordenó el cierre de Loyola con el pretexto de que los jesuitas fomentaban las ideas carlistas en el País Vasco. Ante esta situación y median-do la valiosa ayuda del obispo de «Aire sur l'Adour», la Compañía abrió ese mismo año, 1854, un noviciado en Hagetmau, donde ingresaron muchos españoles).

De vuelta a España fue profesor en el Seminario de Salamanca en el curso 1859 al 60. Durante los dos cursos siguientes estuvo estudiando teología, en el de 1860 al 61 en Loyola y en el de 1861 al 62 en León. Al año siguiente, estando en Manresa, hizo la llamada «Tercera Probación» y después marchó a la ciudad de Burgos, donde fue profesor de su Seminario Menor y donde falleció, el día dos de marzo de 1863, sin haber llegado a cumplir los treinta y tres años de edad.

11.-

Algo más sobre la casa y el tesoro

La casa de los Navarro de Arzuriaga en la calle Azagra tenía originariamente una sola puerta, que daba entrada a un gran patio o zaguán, rectangular y oscuro, que se abría a la derecha. Frente a la entrada la bajada hacia las cuadras, por una empinada rampa y que ocupaban la parte baja derecha del edificio. Desde la cuadra se salía al corral, un amplio espacio que linda con la calle por una tapia muy alta, con el cortado que da a la carretera y con el edificio del antiguo hospital. En el zaguán, a la derecha, una gran puerta daba acceso a la escalera, con barandilla de buena forja, ancha y bien iluminada por el gran lucernario cuadrado rematado con el escudo de armas de la familia en

el techo del mismo. Una puerta a la izquierda, después de traspasar la de acceso desde el patio a la escalera, conducía hacia la zona de servicio, con la gran cocina de fuego bajo, fogones, despensas y habitaciones de servicio. A la izquierda de dicha puerta, tras un distribuidor, estaba el comedor, amplio, con un balcón sobre el río y con una chimenea francesa en la pared de la derecha. En la de enfrente había dos puertas, una a la izquierda, que daba acceso a una escalera que bajaba a una espaciosa habitación y otra a la derecha que daba a un pasillo. En este, al poco de comenzar y a la derecha, se encontraba un retrete y siguiendo por dicho pasillo se accedía a una espaciosa sala con dos alcobas grandes y a otra habitación de la que arrancaba una escalera, cuya puerta externamente simulaba un armario y por la que se llegaba a dos habitaciones del piso superior con todas las paredes forradas de armarios desde el suelo hasta el techo. En la primera de las salas antes mencionadas, en la pared de la izquierda, un pequeño ventanuco se abría al zaguán y permitía saber quién entraba en la casa.

Frente a la puerta de acceso del patio a la escalera, tras un par de escalones, se llegaba al primer rellano y en él, por una pequeña puerta de cuarterones, se accedía a una angosta escalera que bajaba a una más que habitación celda y que se conocía como la habitación del exclaustado, pues, según la leyenda familiar, allí estuvo viviendo durante varios años un fraile que sufrió la exclaustación de 1835.

Tras subir tres tramos de escalera, girando a la derecha, se llegaba a la planta principal, con dos puertas al correspondiente rellano. Por la de la izquierda se accedía a dos salas corridas, la primera de ella con dos alcobas que parecían gemelas y contiguas pero que en realidad estaban separadas por una especie de escondite o zulo al que solo se podía entrar por un pequeño portillo tapado por un gran espejo. De la sala inmediata se alcanzaba otra habitación, con una estrecha ventana a la calle Azagra, donde se encontraba un gran despacho y la biblioteca y el archivo. Por la puerta de la derecha del rellano se llegaba a un amplísimo salón, con dos alcobas a la derecha y dos puertas. La de la izquierda daba a otra estancia con otras dos alcobas y la del frente daba paso al mejor salón de la casa, con un balcón y galería a la izquierda, chimenea al frente y una alcoba con su vestidor a la derecha.

En el último piso, al que se llegaba después de subir otros tres tramos de escalera, una puerta, al final del rellano, daba entrada a las cámaras, graneros y desvanes, de techo alto y pequeñas ventanas a ambos lados del edificio.

Por su disposición, la casa era prácticamente inexpugnable, pues toda la fachada posterior da a un cortado vertical de veinticinco o treinta metros de altura y en la fachada de la calle Azagra solo había, como ya se ha dicho, una puerta, dos grandes ventanas protegidas por rejas y tres pequeños ventanucos también enrejados, aparte de las altas y pequeñísimas ventanas de los graneros y desvanes.

En la guerra civil, al estabilizarse el frente, el ejército nacional la requisó y estableció en ella la comandancia militar. Al poco de terminar la contienda, un hijo de Doña Concepción viajó desde Zaragoza, donde entonces vivía la familia, para poner la casa en orden y volver a habitarla, pero al entrar y comprobar el estado en que había quedado, cuentan que se echó a llorar, se subió de nuevo al coche que lo había llevado y nunca más volvió a Albarracín.

La casa permaneció así cerrada y prácticamente abandonada hasta que en el año 1971 su entonces propietario, nieto de la última Arzuriaga, la vendió al Ayuntamiento de Albarracín para que este lo cediera al Estado y construir en ella un Parador Nacional de Turismo, reservándose, en la correspondiente escritura pública de compraventa, la propiedad de cualquier objeto oculto que pudiera aparecer y que tuviera un valor artístico, histórico o ser considerado como tesoro por el Código Civil. Comoquiera que el proyecto de edificar el Parador fue desechado, el Ayuntamiento, a quien el Ministerio de Hacienda devolvió el inmueble, lo vendió para convertirse en la casa de vecindad que es actualmente.

El día veintidós de diciembre de 1983, unos albañiles que trabajaban en la adaptación y rehabilitación del edificio encontraron, entre dos escalones de una estrecha escalera, la que conducía a la antes reseñada «habitación del exclaustrado», un bote de hojalata que contenía doscientas cuarenta y nueve monedas de oro y una nota manuscrita. Tras varios años de pleitos con sentencias contradictorias, el Tribunal Supremo resolvió que la mitad del tesoro correspondía a los obreros que materialmente lo encontraron y la otra mitad al entonces dueño del inmueble.

El documento hallado en el bote indicaba cuándo, cuánto y quién escondió ese dinero. La nota, manuscrita por Don Miguel Navarro de Arzuriaga y Asensio de Ocón, dice así: *«Factura del dinero que hay aquí mio propio procedente de los muchos años que estube en la Carrera Militar. Hon. 64 1024 Ds.- Medias 12 96 Ds.- De a 4 Ds. 35 149 Ds.- De a 2 Ds. 38 76 Ds.- De a 1 Ds. 100 100 Ds.- 1438 Ds. Cuyo dinero no tiene ninguna dependencia ni relacion con la casa o familia siendo peculiar y pribatibamente mio. Albarracin y Julio 9 de 1836. Miguel Navarro y Asensio. Rubricado»*

Transcurrieron treinta y tres años desde que Don Miguel escondió ese dinero hasta su muerte, ocurrida el once de mayo de 1869 en Zaragoza, donde vivía junto a su sobrina Pascuala y el marido de esta. Así que la pregunta surge de inmediato. ¿Por qué el bote permaneció escondido durante ciento cincuenta años, hallándose al cabo por casualidad y Don Miguel ni lo recuperó ni le comunicó a nadie su existencia? En principio solo caben dos explicaciones, o bien que Don Miguel olvidó haberlo escondido, o bien que no pudo o no quiso entrar a la casa de su sobrino a recoger el bote.

Para poder aventurar cualquier explicación hay que tener en cuenta las distintas vicisitudes por las que pasó Don Miguel, la familia y la casa en que

que quedó el dinero escondido. Pues bien, a este respecto hay que recordar que Don José Navarro de Arzuriaga y Asensio de Ocón falleció en 1834, ya viudo de Doña Isabel Fuertes de Gilbert (aun cuando no puedo asegurarlo, creo por referencias que ambos murieron en la epidemia de cólera de aquellos años), dejando a todos sus hijos menores de edad. La mayor, Carmen, con doce años y la menor, Pascuala, con tan solo dos y Don Miguel, hermano de Don José, fue nombrado tutor de sus sobrinos. De estos, Joaquín, el varón primogénito, había sido señalado heredero universal de su padre, siendo el resto de los hermanos simplemente legitimados con cantidades en nada comparables con la herencia de Joaquín.

Este, el heredero, cuando alcanzó la mayoría de edad y entró en la plena disposición de los bienes, no solucionó con su tío y ya extutor la peliaguda cuestión de fijar la cantidad exacta que debía entregarle en concepto de alimentos por la herencia paterna, pues parece ser que el padre de Don Miguel y consiguientemente abuelo de Joaquín, Don Pedro Navarro de Arzuriaga y Mateos, había establecido que se le diesen unas determinadas cantidades en concepto de alimentos hasta que alcanzase un concreto grado en el ejército y resultó que en el ínterin la normativa al respecto se modificó, de forma que se llegaba a tal graduación sin que equivaliese a la antigüedad que anteriormente se requería.

De otra parte, se dio la circunstancia de que, por algún tiempo, la familia estuvo residiendo en Torres, dejando cerrada la casa de Albarracín, a la que al cabo volvió Joaquín pero a la que ya no debió volver su tío Don Miguel, con quien, por lo relatado, estaba si no definitivamente enemistado, en no muy buenas relaciones. Y por último, tampoco debió ser fácil llegar a acuerdos respecto a las dotes y liquidación de las herencias paterna y materna que Joaquín hubo de pagar a sus hermanos.

Por todo ello decía Don Miguel en su testamento, otorgado el cuatro de enero de 1864 según el fuero militar y cinco años antes de fallecer: *«Parte segunda – Declaro tener pendientes con mi sobrino Don Joaquin Navarro muchas y complicadas cuestiones (pues no pude conseguir de el, las zanjara su recto juicio personas de saber y conciencia) tanto por lo que a mi respecta como a mi ya difunta hermana (QEGE) a quien he mantenido en mi compañía teniendo entonces poderes amplios de ella y siendo ahora su heredero testamentº. cuyos intereses por los muchísimos años transcurridos desde que nació el derecho ascienden a muchos miles con resarcimiento de daños y perjuicios. No creo justo qe. a mi muerte dicho mi sobrino sea mi heredero en este punto; y asi encargo y suplico a mis SS. testamentarios me dispensen el obsequio de revisar todos mis documentos escritos e informes que tengo organizados (pues aquí no hare mas que nombrarlos) y promover todos aquellos puntos que les parecieran justos. Me refiero a los siguientes: primero mis Alimentos Militares: Tengo una Escritura de ellos muy favorable e irrevocable, pero en honor y respeto de mi Señor Padre (QEEG) no quiero se haga uso judicial de ella; no sirven-*

do mas qe. de argumento moral de mis derechos. Aun haciendole esa gracia, la minuta de cuenta qe. el presenta tiene que calcarse a una carta de mi querido padre de que me hago cargo cuando refuto dicha minuta. Los intereses desde el tiempo en que debieron emanciparse y entregarme lo mio qe. no han querido o continuarme los alimentos que tampoco lo han hecho, ascienden a mucho. Segundo Alimentos Civiles, por los años que he mantenido en casa hasta qe. se caso, vistiendola X a su hermana D^a Pascuala, mientras que Joaqn. se utilizaba de su Adote y herencia que aquella tubo, y habiendo el pasado alimentos a su otra hermana Teresa qe. vivio fuera de su casa. Tercero. Tenia asignada mi dicha hermana cierta cantidad como especie de alimentos o alfileres mientras residiese en la casa matriz, que se le adeudan, con los intereses devengados desde que se negaron a entregarlo. Estos juicios de alimentos que producen accion ejecutiva y son sumarios, a lo que entiendo quizas deben intentarse, ya juntos o separados. Quarto. Adote de mi hermana D^a Teresa (QEEG) o hijuela pues abraza tambien lo que le correspondio por parte de la Sra. Madre, que ya era difunta cuando se le hizo la asignacion la cual fue de seis mil pesos los que no ha entregado Joaqn. por oponerse a reconocerlos; pero es el caso que tampoco ha entregado los dos mil pesos unica parte de la hijuela que reconoce. Quinto. Capellanias, patronatos obras pias C^a C^a. En los Capítulos matrimoniales de mi hermano Pepe, (por parte de los Navarros) y en los de mi hermana Joaq. (por la de los Asensios) se citan muchas de estas. Ya no hay vinculaciones y en todas ellas en ambas familias me encuentro en la misma linea que Joaquin si, pero en grado superior y preferente y mas proximo al fundador que el, ademas en las de Asensio como en todos los derechos de dicha casa, yo represento derecho propio y Joaquin el de colateral y en cosas no vinculadas, pues aquellas dejaron de existir. Sexto. Abintestato. Mi Señor Padre (QEEG) murio repentinamente y sin testar; el muy celebre jurisconsulto Acevedo como se vera en su dictamen opina por que lo hay; asi pues el dinero, frutos almacenados o aparentes que hubiera, ganados pares de labor, muebles, colmenas, ropa, librería, alajas no vinculadas, existencias de la antigua fabrica de paños que constan de los libros de la misma C^a C^a pertenecen al abintestato en el que me corresponden las dos terceras partes; lo mismo en su caso respecto de las Capells. C^a Todos estos seis puntos estan completamente esplanados en los papeles que me refiero y que suplico a los SS. Testamentarios tengan la bondad de leer con detenimiento para enterarse a fondo y poder formar su juicio con exactitud arreglado al cual quiero que obren y no al que yo haya creido mas justo pues he podido equivocarme, como igualmente ampliar dichos untos con otros que yo no haya articulado según les pareciere por el conocimiento que vayan adquiriendo de mi posicion respecto de la casa, leyes actuales y documentos que encontraran y puedan vuscar para sostener (siempre atendiendo a la justicia y equidad) cualquiera derecho mio. De todo cuanto se haga efectivo concerniente a esta seg^a. parte se haran cinco porciones pero antes se entregaran sesenta reales a cada uno de los sujetos siguientes: Vicente de Castellano, Manuel Valero, Ramon Marconell, la Teresa de Dornaque, Pepe el de la casa grande, a os de la Hoya de Alda que han tenido XXX de la casa mientras yo y a Manuel Arjente (a) el hospitalero, a Eugenio (a) Pichin, a

Gaspar el de Hoyalda, a Joaquin que fue pastor en orejon y a Jose Coperias los cuales me han servido esperando me encomienden a Dios. Ya a mi sobrino Dn. Joaqn. Navarro a quien le tenia ofrecido hacerle rebaja cuando le propuse una abenencia según lo acordasen personas de conciencia y saber (qe. reuso) para cumplirle aquel pensamiento, la cantidad de treinta y seis mil rls. de la qe. deberan rebajarse los gastos que para conseguirlo me haya originado o a la Testam^{ta}. como son los dos testamentos e mi hermana y mio, cualesquiera otro derecho qe. se exija C^a de todo lo cual no hubiese habido necesidad si aquella hubiese sido aceptada, pues asi no saliera jamas del secreto y circulo de la familia y cuando lo entregado sea, no solo por uno o dos puntos, si no por muchos y grandes cantidades, autorizo a mis SS. testament^o. para poder aumentar hasta veinte mil rel. mas de los que tambien se deberian rebajarle los gastos qe. para conseguirlo hubieren causado a la Testament^{ta}. por obstinacion no justificada C. Todo a juicio de la misma. Las cinco porciones que se haran despues de lo arriba dicho seran iguales y en la forma sigte. Primera. Se repartiran entre los otros sobrinos de que tambien he sido tutor en prueba del afecto qe. siempre les he tenido esperando de todos ellos, me encomienden al señor y me perdonen las molestias y mal ejemplo o escandalos que haya podido darles, como yo igualmente les perdono a todos. Segunda. Esta se dividira en dos mitades, la una para el Hospital de Albarracin y la otra se distribuira en lotes de a dos mil ral. para ayudar a componer dote a hijas de Albarracin para ser religiosas. Tercera. Para el Santo Hospital de Zaragoza. Cuarta y Quinta. Todas en celebracion por mi alma, obligaciones e intencion a 5 rls. una. Teniendo tambien en cuenta el testamento de mi hermana M^a Teresa (QEEG) y finalmente seran de cargo de esta segunda parte los honorarios de que me he hecho cargo se den al Sr. Abogado y demas gastos qe. ocurran, todo lo cual no haya parecido equitativo comprenderlo en las rebajas qe. esto de lo qe. se entregue a mi sobrino D. Joaqn. Ademas, como el señalamiento de las cinco porciones por ser iguales, no podra hacerse hasta qe. queden zanjados todos los puntos qe. la testament^{ta} estimase oportuno promover, les autorizo para qe. a buena cuenta puedan los SS. testam^o sacerdotes ir celebrando misas a razon de ocho rl. una del primer dinero liquido que resulte perteneciente a esta segunda parte...» (Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza. Colegio Notarial de Aragón. Don Francisco de Cavia. N^o 127 de cuatro de junio de 1869)

Muerto Don Miguel, el once de mayo de 1869 como ya se ha dicho, Joaquín llegó a un pronto acuerdo con los testamentarios de su tío, pues el 17 de febrero del año siguiente, 1870, firmaron una escritura pública de transacción, ajuste y convenio por la que aquel renunciaba a los treinta y seis mil reales que le legaba Don Miguel en el testamento, a los posibles veinte mil más que podían asignarle y se comprometía a entregarles un total de sesenta mil reales en tres plazos, veinte mil por año, con lo que quedaban absolutamente zanjadas todas las cuestiones pendientes. El veintidós de febrero de 1872, se otorgó la correspondiente apoca por el pago total de la cantidad pactada.

Anteriormente y como ha quedado reseñado, Don Joaquín ya había solventado con sus hermanos todas las cuestiones económicas pendientes.

Volvemos así a las dudas y preguntas iniciales. ¿Se olvidó Don Miguel de esas doscientas cuarenta y nueve monedas de oro escondidas en casa de su sobrino? ¿No se enteraron sus testamentarios que había tal dinero? ¿Prefirió no revelar su existencia? Personalmente apuesto por la segunda hipótesis, pues dada la meticulosidad de carácter que se aprecia en todas sus acciones y que fácilmente puede colegirse del fragmento del testamento transcrito, me inclino a pensar que si bien dejó reseñada la localización exacta de tales monedas, sus testamentarios no se percataron de ello y así el bote permaneció oculto e ignorado, hasta que las obras de demolición del interior de la casa, al cabo de ciento cincuenta años, lo exhumaron.



Armas de los Navarro de Arzuriaga, tal como aparecen en la Carta Ejecutoria de Infanzonía dada por la Audiencia de Aragón a Pedro Navarro de Arzuriaga e Yraizoz el 24 de abril de 1648.



Vista del pueblo de Regil.



Fachada de la casa primitiva de los Navarro de Arzuriaga.



Piedra armera sobre la puerta de la casa primitiva.



Fachada principal de la casa de la calle Azagra antes de la reforma (Archivo López Segura).



Fachada actual de la casa de los Navarro de Arzuriaga en la calle Azagra.



Fachada actual de la casa desde la calle del Chorro.



Fachada actual de la casa de los Navarro de Arzuriaga en la calle Azagra.



Fachada actual de la casa de los Navarro de Arzuriaga en la calle Azagra.



Uno de los reposteros vinculados.



«El triunfo de Judith», uno de los cuadros vinculados.



«María Magdalena», también del vínculo de los Navarro de Arzuriaga.



«San Jerónimo», del vínculo.



Otro de los cuadros de vínculo, «San Pascual Bailón».



San Sebastián.



«San Juan Bautista» otro de los cuadros vinculados.



Sagrada Familia, con la «donada» a la izquierda.



«Nacimiento», así mismo del vínculo.



Trasera del primer banco del presbiterio de la catedral de Albarracín.



Armas de los Asensio de Ocón.



Doña Pascuala Montesoro y Navarro de Arzuriaga (circa 1840).



Armas de los Montesoro.



Doña Pascuala con sus hijos Joaquín, Alejandra y Ascensión y su nieto Luis (circa 1905).



Don Joaquín Navarro de Arzuriaga y Montesoro, el último varón con tal apellido (circa 1915).



Doña Concepción, la última Navarro de Arzuriaga, junto a su hijo mayor, Rafael (circa 1900).